

ARTÍCULO 42.- Aprobar en todas sus partes el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica No.084-2010, suscrito el 03 de Junio del año en curso, conforme las bases de la Licitación Pública Internacional No.100-1293-2009, entre **LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE) Y LA SOCIEDAD HIDRO XACBAL, S.A., GENERADA POR LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA "XACBAL", UBICADA EN LA COMUNIDAD DE LA PERLA, MUNICIPIO DE CHAJUL, DEPARTAMENTO DE QUICHE, REPÚBLICA DE GUATEMALA**, siendo la capacidad instalada total de la Planta, noventa y cuatro mil kilovatios (94,000 KW) (potencia instalada 94.00 MW), utilizando como fuente de generación Recursos Hídricos. El término de este Contrato será de treinta (30) años contados a partir de la fecha de inicio de operación comercial de la Planta. El precio base de venta de energía será de \$9.750 centavos de dólar el KW hora y el precio base de venta adicional por generación en horas punta (de máxima demanda) será de 7.52 dólares el KW mes, todo de conformidad al Contrato que se anexa a este Decreto.

"CONTRATO No.084-2010 DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y SU ENERGÍA ASOCIADA GENERADA CON RECURSOS RENOVABLES ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA E HIDRO XACBAL, S.A. Nosotros, **LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, Institución Autónoma del Estado de Honduras creada según Decreto Ley No.48 del 20 de Febrero de 1957, representada en este acto por su Gerente y Representante Legal, Señor **ROBERTO MARTINEZ LOZANO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.1802-1950-00027, quien acredita

su representación con la Certificación del Acuerdo No.02-JD-EX01-2010, Punto tercero del Acta No. JD-EX01-2010, emitido por la Junta Directiva en su sesión de fecha 29 de Enero de 2010, con facultades suficientes para firmar este Contrato, según **Resoluciones de Junta Directiva No. 08-JD-1076-2010, Punto 06 Asuntos Varios, Numeral 3) del Acta No. JD-1076-2010 de la Sesión Ordinaria celebrada el 23 de abril de 2010 y No. 01-JD-1079-2010, Punto 03, literal a) del Acta No. JD-1079-2010, de la Sesión celebrada el dos de Junio del dos mil diez**, quién en adelante se denominará **EL COMPRADOR y LA SOCIEDAD HIDRO XACBAL S.A.** constituida mediante escritura Pública número ochenta y dos (82), Autorizada en la Ciudad de Guatemala, en fecha doce (12) de Noviembre del año dos mil cuatro (2004), ante los oficios del **Notario RICARDO SERGIO SZEJNER ORCZYK** inscrita bajo el número 61031 Folio 676 del Libro 154 electrónico de Sociedades Mercantiles del Registro Mercantil General de la República de Guatemala, quién en adelante se llamará **EL VENDEDOR**, representada por el Señor **CARLOS ROBERTO GARCÍA BOGRÁN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Electricista, de nacionalidad hondureña, con residencia en la Ciudad de Tegucigalpa, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1960-00356 quien acredita su representación mediante un poder especial con representación inscrito en el Archivo General de Protocolos, debidamente autenticado, con facultades suficientes para la firma del presente Contrato, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Suministro de Potencia y su Energía Asociada Generada con Recursos Renovables, conforme las estipulaciones contenidas en las **CLÁUSULAS** siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.**

Como resultado del proceso de licitación internacional No. 100-1293/2009 "Compra de Potencia y su Energía Asociada Generada Con Recursos Renovables" llevado a cabo por **EL COMPRADOR, EL VENDEDOR** resultó adjudicado con cuarenta y cinco megavatios (45 MW), proceso que se llevó a cabo con el fin de contribuir a la satisfacción de la demanda de energía y potencia prevista para el Sistema Interconectado Nacional durante los próximos treinta (30) años, y el cual se sustenta en la Ley Constitutiva del **COMPRADOR**, la Ley de Contratación del Estado y su reglamento, la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico y su Reglamento, los Decretos Legislativos No. 85 98, 70-2007 y sus reformas que entren en vigor previo a la entrada en vigencia del presente Contrato y en general a la Legislación Hondureña, el Tratado Marco del Mercado Eléctrico Regional, sus Protocolos y el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional. **EL VENDEDOR** mediante Acuerdo Ministerial AG-061-2006 del Ministerio de Energía y Minas de la República de Guatemala recibió la autorización definitiva para utilizar bienes de dominio público para la instalación de una Central Hidroeléctrica y mediante la Resolución de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica de Guatemala CNEE-177-2005 se autorizó la interconexión al Sistema Nacional Interconectado de Guatemala del proyecto hidroeléctrico Hidroxacbal. La Planta ha sido construida en una sola etapa y tendrá noventa y cuatro mil kilovatios (94,000 kW) de capacidad instalada total, poniendo a disposición del **COMPRADOR** una Potencia de cuarenta y cinco mil kilovatios (45,000) kW y una Energía Eléctrica Comprometida Promedio de ciento diez y ocho millones quinientos mil kilovatios hora (118,500,000 kWh), bajo las condiciones establecidas en este Contrato. La Planta está ubicada en la vecindad de la Comunidad de La Perla,

Municipio de Chajul en el Departamento de Quiché, República de Guatemala. Las Partes reconocen que será necesario operar la Planta, cuyas instalaciones se describen en el Anexo No. 1 Instalaciones del Proyecto Hidroeléctrico "XACBAL" Descripción de la Planta, con calidad y de manera económica, segura y confiable, utilizando eficientemente el potencial del recurso renovable Hidroeléctrico para contribuir a satisfacer la creciente demanda de energía eléctrica mediante la producción de energía utilizando fuentes renovables. **EL COMPRADOR** manifiesta estar de acuerdo en recibir la Energía Eléctrica y Potencia Eléctrica de la Planta entregada en el Punto de Entrega definido en la **CLÁUSULA TERCERA** de este Contrato, bajo las condiciones establecidas en el mismo y las normas operativas incluidas en los siguientes Anexos: Anexo No.2 Condiciones de Interconexión, Anexo No.3 Datos Hidrológicos, Anexo No.4 Potencia y Energía Proyectada Mensual, Anexo No.5 Normas y Procedimientos de Operación, y Anexo No.6 Normas y Requerimientos Técnicos. También forman parte integral de este contrato los Anexos No. 1 Instalaciones del Proyecto hidroeléctrico "Hidro Xacbal", No. 7 Modelo de Garantía de Contrato, Anexo No.8 Modelo del Certificado de Operación Comercial y el Anexo No.9 Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento del Contrato No.084-2010 de Suministro de Potencia y su Energía Asociada Generada con Recursos Renovables entre la Empresa Nacional De Energía Eléctrica e Hidro Xacbal, S.A., y Aval Solidario del Estado de Honduras. El orden numérico de los Anexos no denota prioridad de un Anexo sobre otro. Las modificaciones, si las hubieren, a los Anexos No.1 y No. 2 deberán ser presentados por el **VENDEDOR** al **COMPRADOR** en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles

administrativos antes de la fecha de interconexión. Queda convenido que en lo que se refiere a las modificaciones del Anexo No.2, Condiciones de Interconexión, si las hubiere, éstas estarán sujetas a la aprobación del **COMPRADOR**. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** **EL VENDEDOR** venderá toda la Capacidad de Potencia Firme y la Energía Eléctrica a Facturar y **EL COMPRADOR** despachará, recibirá y comprará la totalidad de tal potencia y energía conforme a las definiciones y condiciones establecidas en el presente Contrato. Dado el carácter aleatorio de la naturaleza y disponibilidad del recurso renovable sobre el cual se sustenta el Programa de Generación, las Partes acuerdan apegarse a dicho programa en la medida de lo posible. Para los efectos de éste Contrato se establece que la Capacidad de Potencia Comprometida por el **VENDEDOR** para **EL COMPRADOR** será como máximo cuarenta y cinco mil kilovatios (45,000 kW) y que la Energía Eléctrica Comprometida con **EL COMPRADOR** será como promedio ciento dieciocho millones quinientos mil kilovatios hora al Año (118,500,000 kWh/Año). **CLÁUSULA TERCERA: CONEXIÓN A LA RED DE TRANSMISIÓN:** Para recibir la energía y potencia producida por la Planta, **EL COMPRADOR** recibirá la Potencia y Energía Eléctrica por medio de la Red Regional de Transmisión (RTR) en 230 kV. El Punto de Entrega y el Punto de medición de la Energía Eléctrica estarán localizados en las llegadas de líneas de interconexión en 230 kV en las Subestaciones de Agua Caliente y San Buenaventura, Cuando **EL COMPRADOR** finalice la construcción de la Subestación La Entrada y en la Fecha en que el Sistema de Medición Comercial de esta Subestación se encuentre debidamente certificado y aprobado por el Ente Operador Regional, el Punto de

Entrega de San Buenaventura será reemplazado por la llegada de línea de interconexión con Guatemala en 230 kV de la Subestación La Entrada, asimismo, las Partes acuerdan definir como Punto de entrega adicional las llegadas de línea en 230 kV de las interconexiones con Nicaragua en las Subestaciones de Los Prados y Aguacaliente. Las Partes podrán definir por mutuo acuerdos diferentes Puntos de Entrega a los establecidos en la presente Cláusula y que formen parte de la Red de Transmisión Regional RTR. **CLÁUSULA CUARTA: DEFINICIONES.** Los términos que se definen en esta CLÁUSULA, ya sean en plural o singular, tendrán el significado abajo expresado a menos que dentro del contexto donde se utilicen expresen otro significado: 1. **AÑO:** Significa cualquier período de doce (12) meses calendarios continuos. 2. **ACUERDO DE APOYO:** Documento Celebrado entre **EL VENDEDOR** y la Procuraduría General de la República, con aval solidario de la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, para proveer certeza en cuanto al cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ENEE en este Contrato y establecer el compromiso del Estado de Honduras con **EL VENDEDOR** de avalar, respaldar y vigilar la observancia y cumplimiento de las obligaciones de pago de la ENEE derivadas del presente Contrato. 3. **ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA (AMM):** Operador de Sistema y de Mercado del Mercado Eléctrico Mayorista de Guatemala. 4. **CAPACIDAD DE POTENCIA FIRME:** Significa la sumatoria de las energías reportadas por los medidores en el Punto de Entrega y medición para las Horas Punta del Mes para el cual se desea calcular (Energía de Horas Punta), dividida entre el número de Horas Punta para tal Mes. 5. **CAPACIDAD DE POTENCIA COMPROMETIDA:**

Significa la capacidad de potencia que **EL VENDEDOR** reservará en todo Mes para cubrir las necesidades y compromisos del **COMPRADOR**. Para fines de este Contrato se establece que la Capacidad de Potencia Comprometida será como máximo cuarenta y cinco mil kilovatios (45,000 kW). 6. **CAPACIDAD DEMOSTRADA**: Significa la capacidad determinada en la Planta por la Prueba de Capacidad conducida a plena capacidad, y que podrá estar disponible a partir de la fecha de esa prueba, hasta el momento que se efectúe otra prueba de capacidad. 7. **CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND)**: Es el centro equipado con infraestructura de telecomunicaciones e informática y operado por personal técnico especializado que dirige la operación de los medios de producción y de transmisión del Sistema Interconectado Nacional (SIN). 8. **CESIÓN DEL CONTRATO**: Significa la transferencia de derechos y obligaciones asumidas en este Contrato, o los bienes objeto de este Contrato en su totalidad o en parte, por cualquiera de las Partes a una tercera persona quién asume la calidad de la persona que cede, subrogándola en todo o en parte de sus derechos y obligaciones, toda vez que las Partes de manera previa expresen su consentimiento por escrito al efecto, salvo las excepciones contempladas en el presente Contrato. Se denomina Cedente a la Parte que transfiere a un tercero los derechos y obligaciones de este Contrato o la universalidad o porcentaje de sus bienes, acciones o valores, y la persona que los asume se denomina Cesionaria. 9. **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**: Es el Ente Regulador del Estado para regular y Fiscalizar el Mercado Eléctrico Nacional y la Aplicación de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. 10. **COMITÉ DE OPERACIÓN**: Son los representantes designados por ambas Partes con el propósito de coordinar y acordar

aspectos técnicos, solución de disputas, reclamos y otras materias de la relación contractual, en todos los casos compatibles con las disposiciones del presente Contrato. 11. **CONTRATO**: Es el acuerdo de suministro de potencia y su energía asociada contenido en este instrumento, sus enmiendas, modificaciones y ampliaciones, juntamente con todos sus anexos, apéndices y demás documentos referidos según el propio acuerdo aquí pactado. 12. **DÍA HÁBIL**: Significa cualquier día de lunes a jueves con horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. y viernes de 8:00 a.m. a 3:00 p.m., o el horario que esté vigente en ese momento, exceptuando los días feriados y el 3 de febrero para Tegucigalpa. 13. **EMERGENCIA DE LA PLANTA**: Es cualquier condición o circunstancia que pudiera causar daños a personas o propiedades del **VENDEDOR** y en la que se requiera una interrupción significativa e imprevista en la producción o transmisión de electricidad por parte de la Planta. 14. **EMERGENCIA DEL SISTEMA**: Significa la condición o situación en la RTR que: a) en opinión razonable del EOR, resulte o pueda resultar en una interrupción importante de servicio eléctrico; o, b) en la opinión razonable del EOR o del **VENDEDOR**, pueda poner en peligro a personas, a la Planta o a las instalaciones del SIN o propiedades del **VENDEDOR**. 15. **ENERGÍA ELÉCTRICA A FACTURAR (EF)**: Significa el total de la energía eléctrica medida, en kilovatios-hora (kWh) entregada en el Punto de Entrega por **EL VENDEDOR** al **COMPRADOR**. 16. **ENERGÍA ELÉCTRICA COMPROMETIDA**: Significa la energía eléctrica que **EL VENDEDOR** reservará en todo Mes para cubrir las necesidades y compromisos del **COMPRADOR**. Para fines de este Contrato se establece que la Energía Eléctrica Comprometida será como promedio ciento dieciocho millones quinientos mil kilovatios-hora al Año

(118,500,000 kWh/Año). 17. **ENERGÍA ELÉCTRICA:** Es el principal producto generado por la Planta del **VENDEDOR** y que es entregado al **COMPRADOR** conforme a los términos de este Contrato. Está expresado en kilovatios-hora (kWh). 18. **ENERGÍA PROYECTADA:** Es la Energía Eléctrica mensual o anual expresada en kilovatios-hora (kWh) que la Planta del **VENDEDOR** es capaz de suministrar al **COMPRADOR** mensual o anualmente conforme a los estudios previamente hechos y el historial disponible y conforme a las proyecciones futuras conforme a la disponibilidad esperada del recurso renovable utilizado. La Energía Proyectada Mensual es indicada en el Anexo No. 4 de este Contrato. 19. **ENERGÍA DE HORAS PUNTA:** Es la Energía Eléctrica mensual expresada en kilovatios-hora (kWh) que la Planta suministrada al **COMPRADOR** en el Mes en cuestión y que el Equipo de Medición mida y reporte durante las Horas Punta de dicho Mes. 20. **ENTE OPERADOR REGIONAL (EOR):** Organismo Regional creado mediante el artículo 18 del tratado marco cuya función principal es la de coordinar con los entes nacionales de despacho la operación integrada de los sistemas eléctricos de América Central con criterio de despacho económico. 21. **EQUIPO DE MEDICIÓN:** Es el conjunto de aparatos, instrumentos y programas de cómputo que sirven para registrar la potencia y Energía Eléctrica que **EL VENDEDOR** entrega al **COMPRADOR** y que **EL COMPRADOR** recibe del **VENDEDOR**. 22. **FACTOR DE POTENCIA:** Es el resultado de dividir la Potencia Eléctrica Activa entre la Potencia Eléctrica Aparente en un determinado momento. 23. **FECHA DE INICIO DE SUMINISTRO:** Es la fecha certificada por el Comité de Operación. en la cual se establezca que se han concluido las pruebas que garantizan

que los equipos de la Planta pueden proveer al **SIN** en forma continua y segura la Energía Eléctrica conforme a los términos de este Contrato, esta fecha podrá ser establecida antes de la Fecha Programada de Inicio de Suministro mediante aviso escrito del **VENDEDOR**. 24. **FECHA EFECTIVA DE PAGO:** Es la fecha en que **EL COMPRADOR** entrega el pago al **VENDEDOR** por la venta de la Potencia y Energía Eléctrica. 25. **FECHA PROGRAMADA DE INICIO DE SUMINISTRO:** Será sesenta (60) meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia del presente contrato. 26. **FINANCIISTA:** Es cualquier persona o entidad que en cualquier momento provea financiamiento o refinanciamientos para la adquisición de bienes, construcción, operación o mantenimiento de la Planta. 27. **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Son los acontecimientos imprevisibles, o que previstos no pueden evitarse, y que imposibilitan el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato. Se considera Fuerza Mayor el proveniente de la acción del hombre y Caso Fortuito el acontecimiento proveniente de la Naturaleza. Las causas de Fuerza Mayor y / o Caso Fortuito incluirán, entre otros, sucesos anormales como epidemias, sabotaje, actos de guerra, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, accidentes, acciones gubernamentales nacionales e internacionales, condiciones meteorológicas anormales, derrumbes, deslizamiento de tierra o desplazamiento de otros materiales, inundaciones, sequías, terremotos, rayos, huracanes, incendios. La Parte que se ampare en el Caso de Fuerza Mayor, no podrá acogerse al mismo cuando esa Parte haya contribuido a originar o no haya hecho lo posible para evitar esos eventos, ya sea por su culpa (negligencia, descuido, incumplimiento de Leyes, Reglamentos,

disposiciones, etc.) o por dolo (intención). 28. **HORAS PUNTA:** Significan inicialmente la horas definidas en la publicación del Costo Marginal de Corto Plazo a Nivel de Generación que realiza la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), y son las horas comprendidas entre las 9:00 y las 12:00 horas, y entre las 17:00 y las 19:00 horas, para los días de lunes a viernes. En caso de modificación de la actual definición de Horas Punta que se establece a través de la SERNA, el Comité de Operación tendrá la facultad de modificar el horario correspondiente para las Horas Punta, en el entendido que no se podrá modificar la cantidad de horas punta por día prevista para el mes en cuestión. 29. **INCUMPLIMIENTO:** Significa el no-cumplimiento o cumplimiento tardío por parte del **VENDEDOR** o del **COMPRADOR**, de cualesquiera de las obligaciones, declaraciones o garantías establecidas en este Contrato. 30. **ÍNDICE DE PRECIOS DEL CONSUMIDOR (CPI):** Es el índice de variación precios al consumidor conocido como CPI por sus siglas en Inglés Publicado en el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos de América, y que significa la medida del cambio promedio en el tiempo en precios de bienes y servicios comprados en todos los hogares urbanos de los Estados Unidos de América, sin ajustes (Consumer Price Index for all Urban Consumers CPI-U, U.S., City Average Unadjusted all items). 31. **INSTALACIONES DE INTERCONEXIÓN:** Son todas las instalaciones de equipo que **EL VENDEDOR** requiere para interconectar su Planta con el SIN de Guatemala en el Punto de Interconexión, e incluirán a manera enunciativa, más no limitativa, los reclosers, accesorios de subestación y línea de transmisión a una tensión nominal de 230 kV. 32. **LEY MARCO DEL SUB-SECTOR ELÉCTRICO:** Es el Decreto No. 158-

94, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de Noviembre de 1994 y su Reglamento, Acuerdo No. 934-97, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 4 de Abril de 1998. 33. **MES:** Significa un mes calendario. 34. **MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL (MER):** Es una actividad permanente de transacciones comerciales de electricidad derivados de un despacho de energía con criterio económico regional, con intercambios de corto plazo y mediante acuerdos de mediano y largo plazo efectuados entre empresas de generación, transmisión, distribución y comercialización de los países signatarios del tratado marco. 35. **OPERADOR DE PLANTA:** Es el personal que opera las instalaciones de la Planta generadora de Energía Eléctrica. 36. **PARTE:** Significa **EL VENDEDOR** o el **EL COMPRADOR** individualmente. 37. **PARTES:** Significa **EL VENDEDOR** y **EL COMPRADOR** en conjunto. 38. **PERTURBACIÓN ELÉCTRICA:** Es cualquier condición eléctrica súbita, inesperada, cambiante o anormal que se produzca en el Sistema Interconectado Regional o en la Planta y que afecte la operación de una o de ambas Partes. 39. **PLANTA:** Es el equipo de generación y todas las instalaciones conexas que pertenezcan y sean mantenidas y operadas por **EL VENDEDOR**, que son necesarias para la producción de la Energía Eléctrica objeto de este Contrato y cuya descripción se detalla en el Anexo No. 1 Descripción de la Planta. 40. **POTENCIA A FACTURAR:** Es la Capacidad de Potencia Firme suministrada por la Planta en el Punto de Entrega. 41. **POTENCIA ELÉCTRICA ACTIVA:** Es la característica de generación de la Planta de **EL VENDEDOR** expresada en kilovatios (kW). 42. **POTENCIA ELÉCTRICA APARENTE:** Este término expresado en kilovoltio-Amperios (kVA), es la suma en las tres (3) fases del

producto de la magnitud instantánea de la corriente en cada fase expresada en amperios por la magnitud instantánea de la tensión a tierra (neutro) de cada fase expresada en kilovoltios, pudiendo ser calculada, medida o registrada para las tres (3) fases en total. 43. **POTENCIA ELÉCTRICA REACTIVA:** Es la raíz cuadrada de la diferencia entre el cuadrado de la Potencia Eléctrica Aparente y el cuadrado de la Potencia Eléctrica Activa. 44. **PRÁCTICAS PRUDENTES DE SERVICIO ELÉCTRICO:** Significa el espectro de posibles prácticas, métodos y equipos, que se utilizan, o cuya utilización es razonable esperar, en relación con la operación y mantenimiento óptimo de plantas generadoras de energía eléctrica de similar tamaño y características y que están de acuerdo con las recomendaciones y requisitos de los fabricantes de equipos, con las normas de las industrias eléctricas, con consideraciones de confiabilidad, seguridad, eficiencia y ambiente, así como con cualquier regulación gubernamental aplicable vigente durante el plazo del Contrato. 45. **PROGRAMA DE GENERACIÓN:** Es el documento elaborado por **EL VENDEDOR** de acuerdo al formato establecido por el CND, que contiene para cada Mes del Año calendario que abarca tal programa, la cantidad total de Energía Eléctrica y potencia que **EL VENDEDOR** propone entregar en el Punto de Entrega. 46. **PROGRAMA DE MANTENIMIENTO:** Significa el programa que **EL VENDEDOR** someterá a la consideración del **COMPRADOR** que describirá la indisponibilidad propuesta de la Planta para cada Mes del año calendario que abarca tal programa, de acuerdo a lo estipulado en este Contrato. Este programa indicará las fechas preferidas del **VENDEDOR** y la duración estimada de cada mantenimiento programado. 47. **PUNTO DE ENTREGA:**

Es el punto a partir del cual **EL VENDEDOR** entrega la energía eléctrica suministrada al **SIN** para uso y disposición del **COMPRADOR**. Este punto definirá el límite de responsabilidad de ambas Partes. 48. **PUNTO DE MEDICIÓN:** Es el punto donde se instalan los transformadores de corriente y de voltaje y donde se generan las señales para los equipos de medición de Energía Eléctrica objeto de este Contrato. 49. **RED DE TRANSMISIÓN REGIONAL (RTR):** Son todos los elementos, equipos de comunicación, subestaciones, equipos de medición, transformadores, líneas de transmisión, interconexiones internacionales que son requeridas para los intercambios de energía entre los países de Centro América y es definido por el Ente Operador Regional (EOR). 50. **REPRESENTANTES:** Son las personas designadas por las Partes para integrar el Comité de Operación de este Contrato. 51. **RESOLUCIÓN:** Significa la terminación anticipada de este Contrato. 52. **SERVICIOS AUXILIARES:** Se regirán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER). 53. **SISTEMA INTERCONECTADO O SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN):** Es el compuesto por las centrales generadoras, sistemas de distribución, y el subconjunto de elementos del sistema nacional de transmisión y de sub-transmisión que los unen físicamente sin interrupción, sin distinción de las personas públicas o privadas a la cual pertenezcan. 54. **TASA DE CAMBIO:** Significa el precio promedio de compra de Dólares de los Estados Unidos de América por los particulares en las subastas públicas de divisas que lleva a cabo el Banco Central de Honduras, incluyendo la comisión cambiaria, tal como sea reportado por el Banco Central, o en caso que el Banco Central dejara de utilizar el sistema de subastas públicas, será la Tasa de Cambio

determinada de acuerdo con las normas cambiarias que se emitan al respecto. 55. **TASA DE INTERÉS ACTIVA PONDERADA SOBRE PRÉSTAMOS:** Significa para cualquier período, el valor de la tasa promedio ponderada para préstamos comerciales en Lempiras, publicada en "Resumen Sobre Operaciones Nuevas del Sistema Bancario" por el Banco Central de Honduras, correspondiente al promedio ponderado del mes inmediatamente anterior a la fecha en que se necesite aplicar la Tasa de Interés Activa ponderada. 56. **TERCERA PARTE INDEPENDIENTE:** Es la persona o entidad de reconocida capacidad y experiencia seleccionada por **EL VENDEDOR** y **EL COMPRADOR** para inspeccionar, probar, calibrar y ajustar el Equipo de Medición, como se establece en este Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS. I. Declaraciones y Garantías del VENDEDOR:** **EL VENDEDOR** por medio de este Contrato declara y garantiza lo siguiente: a) Que es una Sociedad legalmente establecida en Guatemala y autorizada para ejercer el comercio en Guatemala, y que tiene autoridad para asumir y cumplir sus obligaciones de acuerdo a este Contrato conforme a la Normativa del Mercado Eléctrico Regional. Este Contrato será debidamente ejecutado por **EL VENDEDOR** y no viola disposición alguna de cualquier acuerdo u orden judicial de la cual es parte o a la cual está obligada. b) Obtendrá todas las autorizaciones y cumplirá con todos los requisitos legales para la ejecución, entrega y vigencia de éste Contrato, en la manera y en el tiempo que definen las leyes aplicables. c) Que el presente Contrato Constituye una obligación legal, válida y ejecutable del **VENDEDOR** de conformidad con sus términos. d) Que no hay litigio alguno o condena pendiente o probable contra **EL VENDEDOR** o base alguna que le

pueda afectar adversamente para cumplir con las obligaciones establecidas para él en este Contrato. **II. Declaraciones y Garantías del COMPRADOR:** **EL COMPRADOR** por medio de este Contrato declara y garantiza lo siguiente: a) Que es una institución autónoma descentralizada del Estado de Honduras, creada mediante Decreto Ley No. 48 del 20 de Febrero de 1957, al tenor de las Leyes de la República de Honduras y confirma cada una de las declaraciones de este contrato. b) Que tiene autoridad para asumir y cumplir sus obligaciones de acuerdo a este Contrato por lo que será debidamente cumplido y no viola disposición alguna de cualquier acuerdo u orden judicial de la cual es parte o a la cual **EL COMPRADOR** esté obligado. c) Que ha obtenido todas las autorizaciones y ha satisfecho todos los requisitos constitucionales, legales, estatutarios, administrativos y otros para el cumplimiento de este Contrato, una vez que el mismo esté vigente. d) Que este Contrato constituye una obligación legal, válida y ejecutable de conformidad con sus términos. e) Que no existe litigio alguno o condena pendiente o probable contra **EL COMPRADOR** o base alguna para ello que puedan afectar adversamente la habilidad para cumplir con las obligaciones establecidas para él en este Contrato. f) Que este Contrato y las obligaciones del **COMPRADOR**, incluidas en el mismo, son válidas y exigibles de acuerdo a sus términos. g) Que no tiene inmunidad soberana o cualquier otra clase de inmunidad en la República de Honduras o en cualquier otro país, contra reclamaciones judiciales, embargos precautorios, embargos judiciales, u otros actos procesales relacionados con o que surjan en virtud de este Contrato que constituyan actos de derecho civil o mercantil. **III. Declaraciones y Garantías del VENDEDOR y del COMPRADOR.** **EL VENDEDOR** y

EL COMPRADOR declaran y garantizan que todos los documentos e información preparados por EL VENDEDOR o por terceros y para éste, serán en todo momento propiedad exclusiva del VENDEDOR, aun si EL VENDEDOR entrega el original o copia de tal documento o información al COMPRADOR, y podrán ser usados sólo a los efectos de éste Contrato y la ley o para cualquier fin que determine EL VENDEDOR. Se entiende también, que los documentos e información preparados por EL COMPRADOR o por terceros para EL COMPRADOR a cuenta de éste en relación con la Planta, permanecerán siempre propiedad exclusiva del COMPRADOR, aunque haya entregado el original o copia de tal documento o información al VENDEDOR. **CLÁUSULA SEXTA: PRECIO DE VENTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA.** El Pago Total que realizará EL COMPRADOR al VENDEDOR por Suministro de Energía y Potencia, así como otros cargos, compensaciones, multas y cualquier otro valor contemplado en este Contrato o las Leyes, en un determinado Mes se calcularán de conformidad con lo aquí establecido.

$$PT_i = [CCPF_i + CCPFI_i] * CPF_i + [CVE_i + CVEI_i] * EF_i \pm OC_i$$

Donde:

PT_i Pago que debe realizar EL COMPRADOR al VENDEDOR en el Mes "i".

$CCPF_i$ Cargo por la Capacidad de Potencia Firme para el Mes "i" expresado en US\$/MW-Mes.

$CCPFI_i$ Cargo por la Capacidad de Potencia Firme Indexado para el Mes "i" expresado en US\$/MW-Mes.

CVE_i Cargo Variable por Energía para el Mes "i" expresado en US\$/MWh.

$CVEI_i$ Cargo Variable por Energía Indexado para el Mes "i" expresado en US\$/MWh.

CPF_i Capacidad de Potencia Firme del Mes "i".

EF_i Energía Eléctrica a Facturar del Mes "i".

OC_i Otros cargos, multas, compensaciones o cualquier valor estipulado en este Contrato o las leyes.

Asimismo,

$$CCPF_i = CCPF_0$$

$$CCPFI_i = CCPFI_0 * R.I.$$

$$CVE_i = CVE_0$$

$$CVEI_i = CVEI_0 * R.I.$$

$$R.I. = CPI_i / CPI_0$$

$$CPF_i = \frac{[\text{"Energía de Horas Punta del mes}_i]}{\text{\# Horas Punta del mes}_i}$$

Donde:

$CCPF_0$ Cargo por la Capacidad de Potencia Firme base igual a 4,512.00 US\$/MW-Mes.

$CCPFI_0$ Cargo por la Capacidad de Potencia Firme Indexado base igual a 3,008.00 US\$/MW-Mes.

CVE_0 Cargo Variable por Energía base igual a 66.75 US\$/MWh.

$CVEI_0$ Cargo Variable por Energía Indexado base igual a 30.75 US\$/MWh.

CPI_0 Índice de Precios del Consumidor base correspondiente a Agosto de 2009 y cuyo valor corresponde a 215.834.

CPI_i Consumer Price Index for All Urban Consumers CPI-U: US City Average, Unadjusted all ítems para el mes "i".

i Valor para el Mes "i", Donde "i" varía del mes 1 al 360. Entendiéndose como mes 1 el primer mes calendario de operación partiendo de la Fecha de Inicio de Suministro

de este contrato. El primer ajuste del Cargo por la Capacidad de Potencia Firme Indexado (CCPFI) y del Cargo Variable por Energía Indexado (CVEI) se llevará a cabo a la finalización del primer mes calendario de operación, partiendo de la Fecha de Inicio de Suministro de este contrato, para ser utilizado en la primera facturación por parte del **VENDEDOR**. Seguidamente, el ajuste de precio será aplicado mensualmente durante la duración del Contrato. No se harán ajustes por actualizaciones posteriores a las ya utilizadas del "CPI" publicadas mediante cualquier medio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: TÉRMINO DE CONTRATO.** El término de este Contrato será de treinta (30) Años contados a partir de la Fecha de Inicio de Suministro de la Planta para este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** Este Contrato podrá, en el marco de las Leyes aplicables, ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las Partes durante toda la vida útil de la Planta. Si cualquiera de las Partes desea prorrogar el Contrato, deberá comunicar a la otra por escrito con por lo menos un (1) año de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo, indicando las condiciones bajo las cuales sería aceptable dicha prórroga, para que la otra parte comunique por escrito sus condiciones. Una vez que las Partes hayan convenido la prórroga, deberán seguirse todos los trámites y aprobaciones conforme a las leyes aplicables. **CLÁUSULA NOVENA: INICIO DE SUMINISTRO.** 1) La Fecha Programada de Inicio de Suministro será sesenta (60) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato, según lo especificado por **EL VENDEDOR** en su oferta, 2) La Fecha de Inicio de Suministro, será la fecha certificada por el Comité de Operación en la cual la Planta inicia la de la Potencia y la

energía en el marco del presente contrato. 3) **EL VENDEDOR** dará notificación por escrito al **COMPRADOR** de la Fecha de Inicio de Suministro con por lo menos siete (7) días hábiles de anticipación. El atraso en la Fecha Programada de Inicio de Suministro, sin considerar deficiencias por falta o indisponibilidad del recurso natural renovable, se penalizará a razón de **100 US\$/MW-Día** por cada Megavatio de deficiencia en alcanzar la capacidad reservada para **EL COMPRADOR** y no sobre el total de capacidad instalada programada, que será aplicada por el total de número de días en atraso hasta alcanzar como máximo el valor de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En caso que la penalización por entrada tardía alcance el valor de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, **EL COMPRADOR** se reserva el derecho de rescindir el Contrato o prorrogar la Fecha Programada de Inicio de Suministro si es debidamente justificada la razón del atraso, de tal manera que se acredite la nueva fecha propuesta con certeza y que la evidencia sea suficiente para asegurar la entrada en operación comercial de la Planta. En caso que la penalización por entrada tardía alcance el valor de la Garantía de Cumplimiento, **EL VENDEDOR** tiene la opción de ampliar el monto de la misma hasta por el monto que estime conveniente para cubrir en todo momento las multas acumuladas aplicables por esta causa hasta que se alcance la Fecha de Inicio de Suministro de la Planta y así evitar la cancelación del contrato por parte del **COMPRADOR** debido a esta causal de incumplimiento. En el caso que la Planta esté en condiciones de iniciar el Suministro antes de la fecha convenida, **EL VENDEDOR** notificará al **COMPRADOR** una nueva Fecha Programada de Inicio de Suministro, al menos con treinta (30) días hábiles de anticipación, para lo cual **EL COMPRADOR**

deberá hacer los arreglos necesarios para recibir toda la Potencia y la Energía Eléctrica generada a partir de esa nueva Fecha Programada de Inicio de Suministro. En este caso, **EL COMPRADOR** pagará al **VENDEDOR** por cada kilovatio (kW) y kilovatio hora (kWh) suministrado por **EL VENDEDOR**, al precio descrito en la **CLÁUSULA SEXTA** de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXONERACIONES.** Desde la Fecha de Entrada en Vigencia del presente Contrato y durante toda la duración del mismo, serán aplicables las obligaciones y beneficios fiscales, comerciales y otras contenidas en el Decreto Legislativo No. 70-2007. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMITÉ DE OPERACIÓN.** Se conviene que a más tardar un (1) Mes después de la Fecha de Entrada en Vigencia, **EL COMPRADOR** y **EL VENDEDOR** establecerán el Comité de Operación de este Contrato. Cada una de las Partes notificará a la otra Parte por escrito el nombre de dos (2) Representantes titulares y un (1) Representante suplente que integrarán el mencionado Comité. La función principal de este Comité, es la administración de este Contrato, actuando como enlace y primer nivel de discusión entre **EL VENDEDOR** y **EL COMPRADOR** en todas las cuestiones que surjan bajo este Contrato. Las funciones a título enunciativo pero no limitativo serán las siguientes: a) desarrollar y recomendar al **COMPRADOR** y al **VENDEDOR** procedimientos consistentes con las disposiciones de este Contrato. b) elaborar el reglamento del Comité de Operación. c) discusión y seguimiento de programas de generación; d) buscar las soluciones de los problemas y malos entendidos entre **EL COMPRADOR** y **EL VENDEDOR**. e) investigar conjuntamente cualquier problema que surja entre **EL COMPRADOR** y **EL VENDEDOR** y desarrollar y sugerir soluciones justas y razonables para

los mismos. f) coordinar la medición de Energía Eléctrica entregada. g) analizar las causas de las circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o de interrupción del servicio. h) asistir en la coordinación de pruebas. i) intercambiar información técnica j) Verificar la Capacidad de Potencia Firme y la Energía Eléctrica a Facturar en casos de discrepancias o controversias. El Comité de Operación de este Contrato, deberá presentar informes por escrito semestrales a cada Parte y llevar un registro disciplinado y responsable de cada reunión y de los informes presentados. Este Comité decidirá la frecuencia de las reuniones ordinarias y la forma de convocar a reunión extraordinaria en caso de que se requiera como consecuencia de una Emergencia de la Planta o Emergencia del Sistema o en cualquier otro caso que amerite. Tanto **EL COMPRADOR** como **EL VENDEDOR** tendrán un voto en el Comité de Operación de este Contrato y cualquier miembro designado por cada una de las Partes podrá usar el voto de dicha Parte. Las Partes tienen derecho a igual representación en dicho Comité y ambas Partes deben estar presentes para que el comité pueda constituirse como tal. Las decisiones del Comité de Operación requerirán la votación unánime de las Partes. Tanto el **COMPRADOR** como **EL VENDEDOR** pueden hacerse acompañar de los expertos que precisen para los asuntos a tratar. Cada Parte sufragará los gastos que le correspondan por los costos incurridos por el Comité de Operación de este Contrato. Las decisiones del Comité serán obligatorias para las Partes, en el entendido, sin embargo, de que dicho Comité no tendrá la autoridad para variar los términos de este Contrato, crear deudas u otorgar créditos de alguna de las Partes, y tomar una decisión que supere la autoridad otorgada o que fuere contraria a la Ley o a las disposiciones

de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: AUTORIZACIÓN Y PRUEBAS:** El inicio del Suministro para este contrato será autorizada por **EL COMPRADOR**, mediante un Certificado de inicio de suministro extendido por el CND posterior a la certificación del Comité de Operación, de conformidad al establecido en el Anexo No. 8. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRUEBA DE CAPACIDAD.** Queda convenido en este Contrato que previo a la Fecha de Inicio de Suministro, el Comité de Operación llevará a cabo la verificación de capacidad de la Planta para poder determinar su capacidad de generación **EL VENDEDOR** llevará a cabo la prueba de capacidad de la Planta, después de haber informado al **COMPRADOR** con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles administrativos, y mientras la Planta esté funcionando a plena capacidad por un período de tres (3) horas continuas. La prueba de capacidad inicial se hará antes de la Fecha Programada de Inicio de Suministro, si la disponibilidad del recurso renovable permite operar la Planta a plena capacidad; y si no, tan pronto como haya disponibilidad suficiente del recurso renovable durante todo el período de la prueba. Desde y después de la Fecha de Inicio de Suministro, la Capacidad Demostrada por la prueba de capacidad inicial conducida a plena capacidad, se considerará la capacidad demostrada de la Planta. Si la disponibilidad del recurso renovable no fuera posible para conducir la prueba de capacidad a plena capacidad previa a la fecha de inicio de Suministro, la capacidad demostrada se considerará durante este período como la Capacidad de Potencia Firme que ha sido entregada al **COMPRADOR** en cada período facturado. No obstante lo anterior, tanto **EL COMPRADOR** como **EL VENDEDOR** tendrán derecho a requerir posteriores pruebas de capacidad durante el término de este Contrato, después de dar aviso

a la otra Parte. Esas pruebas serán programadas de mutuo acuerdo entre **EL VENDEDOR** y **EL COMPRADOR**, tan pronto como sea factible. La Parte que requiera una siguiente prueba de capacidad cargará con todos los sobre costos que la prueba implique, acordados previamente por las Partes. Después de cada una de esas pruebas se considerará que la capacidad demostrada por la última prueba es la Capacidad Demostrada de la Planta. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA.** **EL VENDEDOR** tendrá completo control y responsabilidad de la operación y mantenimiento de la Planta de acuerdo a las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico y de los procedimientos de operación y mantenimiento de los fabricantes de los equipos, las disposiciones de este Contrato y las prácticas normales del **VENDEDOR**, dentro de los límites técnicos de la planta. Tanto **EL VENDEDOR** como el **COMPRADOR** harán sus mejores esfuerzos para minimizar las fallas en la recepción y entrega de Energía Eléctrica. Una vez iniciado el Suministro de la Planta, **EL VENDEDOR** entregará al **COMPRADOR** y al Centro Nacional de Despacho lo siguiente: 1) En el mes de Noviembre de cada año o cuando lo decida el Comité de Operación: a) El Programa de Generación del siguiente año calendario, desglosando mensualmente la generación de energía y la Capacidad de Potencia Firme proyectada para cada mes. Dicho Programa de Generación deberá ser una actualización y ser similar a los valores indicados en el Anexo 4. **EL VENDEDOR** deberá actualizar mensualmente al CND el programa de generación. b) El Programa de Mantenimiento propuesto para el siguiente año calendario. 2) Cada día jueves a más tardar a las quince (15) horas o como lo decida el Centro Nacional de Despacho, una estimación para los próximos siete (7) días

calendario, comenzando el día Lunes siguiente, de: i) El programa y horario de los mantenimientos programados; y ii) Las Proyecciones de potencia y producción de energía. 3) Cada día a más tardar a las Seis (6) horas o como lo decida el Centro Nacional de Despacho, **EL VENDEDOR** deberá comunicar al Centro Nacional de Despacho mediante los medios de comunicación acordados, la capacidad disponible de la Planta en ese momento, tomando en consideración las condiciones existentes, tales como la disponibilidad del recurso renovable hidroeléctrico para generación, el estado del mantenimiento de la Planta y de las reparaciones de equipos, el estado de las líneas de transmisión y otros factores que puedan afectar la generación de energía y potencia de su Planta. Cuando **EL VENDEDOR** por alguna causa imputable a él, sin considerar fallas inevitables dictaminadas y aprobadas por el Comité de Operación, ni la indisponibilidad del recurso primario para la generación (agua, biomasa etc.), ni la indisponibilidad de las líneas de transmisión, ni restricciones gubernamentales de intercambio de otros países, no tenga disponible toda la Capacidad de Potencia Firme declarada en el programa mensual disponible para **EL COMPRADOR** y ésta sea requerida, el Centro Nacional de Despacho contabilizará la Energía Eléctrica no suministrada por la Planta. Se conviene que cuando **EL VENDEDOR** no tenga disponible la Capacidad de Potencia Firme y Energía Eléctrica asociada contratada por **EL COMPRADOR** proyectada por las razones definidas anteriormente y **EL COMPRADOR** tenga que realizar compras de energía eléctrica a terceros para suplir esa indisponibilidad, a un precio mayor al convenido en la CLÁUSULA SEXTA de

este Contrato, para ese año de Operación Comercial, **EL VENDEDOR** pagará al **COMPRADOR** el costo suplementario de la energía eléctrica de reemplazo, contabilizada por el Centro Nacional de Despacho, debido a la diferencia entre el precio de la energía pagada por **EL COMPRADOR** y el precio convenido en la CLÁUSULA SEXTA para ese Mes; todo lo anterior sin menoscabo del derecho del **VENDEDOR** de suplir a través de otros generadores la Energía Eléctrica Comprometida, cualquier déficit de energía que la Planta no pueda suministrar, en el punto o puntos de entrega que tales terceras Partes tengan autorizados. Ni esta ni ninguna penalización será aplicable cuando la justificación de no poder suplir y apegarse al programa mensual de generación de energía y Capacidad de Potencia Firme sea por razones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, la indisponibilidad de las líneas de transmisión, fallas inevitables o bien porque el caudal o recurso renovable debido a la variabilidad natural de la fuente utilizada, no permita generar la energía eléctrica declarada en el programa de generación mensual o cuando el índice de fallas no exceda el 5% en el Año. La penalidad por este concepto tendrá un máximo del cincuenta por ciento (50%) del valor del Cargo por la Capacidad de Potencia Firme declarada en el programa de generación mensual para el Mes respectivo. Si la Planta del **VENDEDOR** durante un mes produjera y despachara más de la potencia y Energía Eléctrica declarada en el programa mensual de generación, esta será pagada por **EL COMPRADOR** al precio convenido en la CLÁUSULA SEXTA de este Contrato para ese Mes. En el caso que el Inicio del Suministro de la Planta inicie en una fecha diferente al inicio de un año calendario, una vez iniciado el Suministro de la Planta, **EL VENDEDOR** entregará el Programa de Generación y el Programa de Mantenimiento acordado con el CND para

los meses restantes de ese año. Cuando por causas atribuibles únicamente al **COMPRADOR** de recibir la energía y la potencia en el Punto de Entrega pactado con **EL VENDEDOR**, se interrumpa el suministro de energía y potencia de la Planta por más de seis (6) horas, acumuladas durante un Mes, **EL COMPRADOR** reconocerá como indemnización al **VENDEDOR** en el caso en que el **VENDEDOR** no pueda vender a terceros dicha energía, el costo de la energía y la potencia que **EL VENDEDOR** no pudo entregar por estas causas durante ese Mes, habiendo tenido posibilidad de generar, y por el tiempo que exceda de las seis (6) horas indicadas y de acuerdo a las cantidades de energía y potencia que las Partes acuerden conforme a la energía y potencia declarada en el programa de generación de dicho Mes y conforme a los precios definidos y aplicables para el mismo Mes en cuestión. Cualquier interrupción atribuible al **COMPRADOR** menor o igual a una (1) hora no se acumula para el límite de seis (6) horas de interrupciones permitidas por Mes y cualquier interrupción atribuible al **COMPRADOR** mayor a una (1) hora se acumulará para el cálculo de indemnización al **VENDEDOR**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OPERACIÓN Y DESPACHO.** El **VENDEDOR** controlará y operará la planta de acuerdo a sus reglas de operación que le permitan alcanzar los compromisos de energía y Capacidad de Potencia Firme, pero deberá considerar y coordinar las mismas apegándose con las instrucciones del Administrador del Mercado Mayorista de Guatemala (AMM). Las instrucciones del Administrador del Mercado Mayorista a la Planta, le serán entregadas al **VENDEDOR** con notificación previa y razonable considerando que **EL VENDEDOR** optimizará el agua disponible para generación y producción de energía y potencia, salvo los casos de Emergencia del Sistema o

Emergencia de la Planta. El despacho de la Planta deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en los manuales de operación y mantenimiento de los fabricantes de los equipos. **EL VENDEDOR** deberá informar en forma inmediata al Administrador del Mercado Mayorista de cualquier interrupción forzada de la Planta **EL VENDEDOR** deberá mantener en la Planta un registro preciso y actualizado por lo menos de los siguientes datos: registro de producción de kWh, kVARh, kW, kVAR, voltaje y otras características básicas de la generación de la Planta registradas por lo menos cada hora, caudales de agua, mantenimientos efectuados (programados y no programados), salidas de operación (forzadas y no forzadas), cualquier condición inusual (su causa y su solución), de tal forma, que permitan determinar la energía eléctrica entregada al SIN y a los terceros con los que se tengan compromisos de suministro por parte de **EL VENDEDOR**. Además, se deberá mantener registros de otros datos que sean convenidos por el Comité de Operación de este Contrato. **EL COMPRADOR**, por medio de su centro de despacho, obligatoriamente despachará y recibirá toda la energía y potencia que **EL VENDEDOR** suministre y entregue en el Punto de Entrega acordado, durante toda la vigencia de este Contrato de Suministro de Potencia y Energía Eléctrica, dándole prioridad sobre cualquier otro tipo de generación o compra de energía, con excepción de la energía producida por las plantas de generación de energía eléctrica con recursos renovables de propiedad directa del **COMPRADOR**. El despacho obligatorio tendrá las excepciones establecidas en el Artículo 9 del Decreto No.70-2007 siguientes:

- a) Cuando los embalses de las centrales hidroeléctricas de propiedad estatal estén derramando y la toma de la

producción del **VENDEDOR** necesite una reducción de la producción de esas centrales con un consecuente aumento de los volúmenes derramados. En las excepciones aquí descritas y cuando técnicamente sea posible, **EL VENDEDOR** tendrá el derecho de vender la producción que no pueda ser tomada por el **COMPRADOR** a compradores o agentes del mercado regional. **EL COMPRADOR** deberá facilitar tal operación y **EL VENDEDOR** deberá pagar por los correspondientes cargos por transmisión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MEDICIÓN.** En el Punto de Entrega, **EL COMPRADOR**, acorde al Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, instalará, operará y mantendrá por su cuenta los aparatos de medición necesarios para medir dentro de la exactitud convenida en esta CLÁUSULA, la Energía Eléctrica Activa, Capacidad de Potencia Firme, y Potencia Eléctrica Activa que **EL VENDEDOR** entregue al SIN. **EL VENDEDOR** a solicitud del **COMPRADOR** podrá colaborar proveyendo equipo para el Sistema de Medición Comercial en los puntos de entrega acordados en este contrato, los representantes del **COMPRADOR** tendrán libre acceso a la Planta, en horas normales de labores, para inspeccionar o tomar lecturas, podrán revisar los cuadros, reportes y demás información técnica de la Planta. Las Partes, bajo su responsabilidad verificarán sus equipos de medición cada seis (6) meses de acuerdo a los métodos y procedimientos establecidos por el Comité de Operación y con base en las disposiciones que al respecto emitan las autoridades competentes a fin de garantizar: 1) la buena operación de los sistemas, 2) la protección de: a) la propiedad; b) el medio ambiente; y, c) la seguridad pública; y, 3) el registro adecuado de las transferencias de energía eléctrica y potencia. Los Equipos de Medición deberán tener capacidad de almacenar información de demanda,

producción y consumo de energía eléctrica en una cantidad que facilite la aplicación de los cálculos para la facturación, asimismo, los Equipos de Medición contarán con capacidad de ser interrogados de forma remota y contar con la función TOU o tarifas de tiempo de uso que permitan el registro de la Energía de Horas Punta del proyecto. Cuando exista discrepancia en la precisión nominal del Equipo de Medición, éste será probado por la Tercera Parte independiente a solicitud del Comité de Operación de este Contrato, dándole notificación por escrito por lo menos con cinco (5) días hábiles administrativos de antelación a cada una de las Partes para permitirles tener un representante presente. Adicionalmente, tanto **EL VENDEDOR** como **EL COMPRADOR** podrán en cualquier momento solicitar una prueba de verificación de la precisión del Equipo de Medición a ser realizado por la Tercera Parte Independiente, con una notificación por escrito no menor de cinco (5) días hábiles administrativos de antelación a la otra Parte, conviniéndose que en este caso los costos de las pruebas de precisión o calibración correrán por cuenta de la Parte que la solicite. Las Partes cada vez que verifiquen sus medidores deberán cortar sus sellos en presencia de ambos y utilizarán los laboratorios de prueba seleccionados de mutuo acuerdo, el pago de la revisión será hecho por el propietario del equipo de medición o por quién solicite la revisión. En caso que se determine inexactitud en la medición, mayor del porcentaje de error definido en las especificaciones de cualquiera de los aparatos de medición de Energía Eléctrica bajo este Contrato, se corregirán retroactivamente las mediciones efectuadas con anterioridad hasta un máximo de tres (3) meses. Cuando no se pueda determinar con certeza el número de mediciones inexactas, se tomará las fechas en que se calibraron los aparatos de medición con

inexactitud y la diferencia se ajustará proporcionalmente hasta un máximo de (3) meses. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: REGISTRO FACTURACIÓN Y PAGO.** 1) Para el Registro de la potencia y energía eléctrica en el punto de entrega, **EL COMPRADOR** y **EL VENDEDOR** convienen lo siguiente: a) que a partir de la Fecha de Inicio de Suministro, se registrará en los Equipos de Medición la Potencia y Energía Eléctrica entregada por **EL VENDEDOR** y recibida por **EL COMPRADOR**, además de otras variables necesarias y descritas en este Contrato para determinar la Potencia a Facturar y la Energía Eléctrica a Facturar. b) Las liquidaciones finales de las transacciones se realizarán de acuerdo a los procedimientos establecidos en la normativa regional y sus reglamentos y ejecutados por el Ente Operador Regional (EOR), tomando como referencia las liquidaciones finales establecidas en el Documento de Transacciones Eléctricas Regionales (DTER) publicado por el EOR y corresponderá a la lectura del día último de cada Mes, a las 24:00 horas o las horas que convengan las Partes. c) Se dejará constancia por escrito de la lectura de los instrumentos de medición y de los resultados netos en kilovatios (kW) y kilovatios-hora (kWh) entregado por el **VENDEDOR** y recibido por **EL COMPRADOR**, facturando de acuerdo a los procedimientos del Mercado Eléctrico Regional. **EL VENDEDOR** entregará la factura dentro de los primeros cinco (5) días hábiles administrativos después de finalizado el Mes facturado. 2.) La facturación de la energía entregada por **EL VENDEDOR** al **COMPRADOR**, se hará mediante el cálculo correspondiente a los cargos establecidos en la **CLÁUSULA SEXTA** del presente contrato, los que serán pagaderos en forma de un solo pago mensual a plazo

vencido vía transferencia bancaria a través del Sistema de Adquisición Financiero (SIAFI), o en su defecto vía cheque en caso excepcional de acuerdo al siguiente procedimiento: a) **EL VENDEDOR** entregará la factura dentro de los primeros cinco (5) días hábiles después de finalizado el mes facturado, b) **EL COMPRADOR** pagará dentro del plazo de diez (10) días hábiles después de la recepción de la factura sin errores (la Fecha de Pago), las facturas adeudadas en Dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en Lempiras de conformidad con la Tasa de Cambio vigente del día en que se recibió la factura sin errores, queda convenido que los ajustes que resulten de las liquidaciones finales de las transacciones publicadas en el DTER serán incluidas por **EL VENDEDOR** en la siguiente factura de pago c) En caso de que el **COMPRADOR** objetare una porción de la factura deberá informar por escrito al **VENDEDOR** dentro de los cinco (5) días hábiles después de la presentación de dicha factura, d) cualquier porción objetada será pagada por **EL COMPRADOR** bajo protesta y **EL VENDEDOR** recibirá el pago total de la factura incluyendo la porción objetada, e) en lo que resta del plazo para efectuar el pago, Las partes discutirán el reclamo u objeción presentada y de proceder el mismo, **EL VENDEDOR** deberá emitir una nueva factura ajustándose a lo resuelto sobre la objeción que proceda. f.) si las Partes no se ponen de acuerdo sobre el reclamo, el caso será sometido al Comité de Operación previsto en este Contrato, para resolver la desavenencia y en caso de no resolverse en este nivel, se continuarán con las instancias correspondientes previstas en este Contrato, g) En caso de determinarse como resultado de dicho proceso, que al **VENDEDOR** le asiste la razón en la porción pagada bajo protesta por **EL COMPRADOR**, se confirmará tal extremo y se cerrará tal objeción. h) En caso de determinarse que al

COMPRADOR le asiste la razón, **EL VENDEDOR** realizará los ajustes correspondientes a su facturación y devolverá el pago en efectivo recibido en exceso con sus respectivos intereses. 3) En caso de Incumplimiento en la Fecha de Pago, **EL COMPRADOR** reconocerá intereses por mora, cuando: a) Se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones, por causas que le fueren imputables, reconociendo el interés legal mercantil vigente a la fecha de la firma del presente Contrato (7% anual) para el período comprendido entre la Fecha de Pago y hasta cuarenta y cinco (45) Días calendario contados a partir de la presentación correcta de los documentos de cobro correspondientes; y, b) De conformidad con lo establecido en el Artículo 28 párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado y Artículo 41 del reglamento de la misma Ley, **EL COMPRADOR** reconocerá intereses por mora cuando por causas que le fueren imputables se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por más de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la presentación de la factura sin errores, aplicando para este período la Tasa de Interés Activa en Moneda Nacional publicada en "Resumen Sobre Operaciones Nuevas del Sistema Bancario" por el Banco Central de Honduras, o la publicación análoga que publique dicha institución, correspondiente al promedio ponderado del Mes inmediatamente anterior a la fecha en que se necesite aplicar. Queda convenido que el pago del interés mercantil del 7% se pagará a partir del primer (1) día en que **EL COMPRADOR** entre en mora y hasta el día cuarenta y cinco (45) contado a partir de la presentación de la factura sin errores; a partir del día cuarenta y seis (46) en adelante se pagará conforme a la tasa promedio del sistema financiero. Dichos intereses serán reconocidos considerando en mora el período transcurrido desde la

Fecha de Pago prevista para el pago de las facturas hasta la fecha en que se haga efectivo el total del pago adeudado. El pago de los intereses causados se hará a más tardar en la fecha del siguiente pago parcial y se calculará sobre el saldo atrasado. Como procedimiento de pago de los intereses ambas Partes convienen y establecen que cualquier monto que sea recibido por **EL VENDEDOR** como pago del **COMPRADOR** o en nombre de éste a través del Estado de Honduras será acreditado o abonado primeramente a cuenta de los intereses causados hasta esa fecha y el remanente del monto pagado si existiere será abonado para cancelar el total o parte de las facturas, acreditando en orden de mayor antigüedad a las facturas o saldos que estén pendiente de pago. En caso que **EL COMPRADOR** no pague en la fecha de pago prevista, **EL COMPRADOR** compensará en el siguiente período de facturación cualquier variación en la Tasa de Cambio que hubiere ocurrido entre tal Fecha de Pago y la fecha en que se hizo efectivo el total del pago. 4) En caso que **EL COMPRADOR** no pague en la Fecha de Pago prevista en esta cláusula, **EL VENDEDOR** podrá solicitar al Estado de Honduras a través del Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento de Contrato para que pague y honre los compromisos de pago del **COMPRADOR** incluyendo los intereses vencidos, sin que para ello sea necesario que **EL VENDEDOR** declare un incumplimiento del Contrato por parte del **COMPRADOR**. Cualquier factura o parte de la misma que haya estado en disputa y que debido a la decisión del Comité de Operación quede aprobada, se considerará como una factura aprobada y devengará intereses conforme al párrafo anterior. 5) es de la fecha de vencimiento del mismo, dará aviso escrito al **VENDEDOR**, con copia a la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, sobre

el atraso, las razones de ello y la fecha programada para la cancelación o pago respectivo. Si no fuera previsible el atraso, el aviso se hará a la fecha de vencimiento. **EL COMPRADOR** velará porque no haya retraso injustificado en el trámite de los pagos que deba satisfacer al **VENDEDOR**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL VENDEDOR.** Entre las obligaciones que se mencionan en este Contrato, sin ser limitativas, y las que la Ley establece, al **VENDEDOR** le corresponde: a) Obtener todos los permisos y aprobaciones necesarias para la operación y mantenimiento de la Planta; b) Operar y mantener la Planta y las Instalaciones de Interconexión del **VENDEDOR** en estado operacional y disponibles de acuerdo a lo establecido en este Contrato y las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico; c) Operar las instalaciones con personal calificado; d) Suministrar la Energía Eléctrica en los puntos de entrega a los valores nominales de nivel de voltaje, aportando los servicios auxiliares de producción o consumo de potencia reactiva de tal manera que en la medida de lo posible se mantenga el voltaje del sistema en un rango de acuerdo a lo establecido por el AMM; e) Entregar servicios auxiliares de acuerdo a las solicitudes del AMM y conforme sus disponibilidades dentro de los límites de capacidad de las unidades generadoras como máximo considerando la potencia activa que cada una esté generando simultáneamente con la producción o absorción de potencia reactiva; f) Programar y proveer la información al **COMPRADOR** y al CND de los mantenimientos programados de la Planta; g) Subordinarse a las instrucciones de carácter técnico y no comercial del AMM siempre y cuando tales instrucciones estén dentro de las especificaciones del equipo del **VENDEDOR** para los efectos del despacho de la Energía Eléctrica; h) Designar

dos (2) Representantes titulares y un (1) Representante suplente que actuarán en su nombre para formar parte del Comité de Operación de este Contrato; i) Pagar al **COMPRADOR** si fuera necesario, o a quienes sean sus sucesores, los peajes, pérdidas y otros cargos por uso del sistema de transmisión o distribución, conforme lo establecido en el Capítulo II, Artículo 8 del Decreto No. 70-2007 y lo establecido en el presente Contrato; j) Instalar, operar y mantener su Equipo de Medición con las características indicadas por el Comité de Operación de este Contrato; k) Salvo casos de Emergencia de la Planta, **EL VENDEDOR** permitirá el acceso y brindará apoyo e información a los funcionarios, empleados y demás personas designadas por **EL COMPRADOR**, que estén debidamente identificadas y autorizadas para hacer las revisiones e inspecciones que estimen convenientes en los Equipos de Medición e instalaciones en general, así como de los registros, cuadros y resultados de las mediciones que lleve **EL VENDEDOR**; l) Mantenerse dentro de los límites de potencia activa, potencia reactiva y demás parámetros acordados con el Administrador del Mercado Mayorista; m) Proporcionar al AMM la información pertinente de la Planta a fin de que el SIN no afecte la operación de ésta y que ésta no afecte al SIN; n) Cumplir con las condiciones establecidas en este Contrato, la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico y/o sus Reglamentos, Reglamento del Mercado Eléctrico Regional y demás leyes aplicables; ñ) Durante el término del Contrato, entregar al Centro Nacional de Despacho en la fecha convenida, el Programa de Generación y Mantenimiento de la Planta para el año siguiente de operación y actualizarlo mensualmente; o) En caso de problemas mayores dentro de la Planta del **VENDEDOR** que puedan afectar al SIN, el Operador de la Planta deberá

dar aviso inmediato, por el medio más expedito, al AMM, y con posterioridad se dará aviso en forma escrita al **COMPRADOR** y al CND en un término no mayor de dos (2) días hábiles administrativos a partir del incidente; p) pagar a los entes regionales competentes los cargos por transmisión que correspondan para entregar la potencia y energía en los puntos de entrega q) Cumplir con lo establecido en el Anexo No. 5, Normas y Procedimientos de operación y en el Anexo No. 6, Normas y Requerimientos Técnicos; u) Mantener vigentes los seguros, Contratos y permisos que la Ley establece; q) Proveer al **COMPRADOR** las garantías de acuerdo a este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: OBLIGACIONES DEL COMPRADOR.** Además de las obligaciones que conforme a este Contrato y la Ley establecen, **EL COMPRADOR** deberá: a) Recibir y despachar toda la Potencia y Energía Eléctrica que suministre y entregue **EL VENDEDOR**; b) Dar el mantenimiento necesario a sus líneas de transmisión y/o distribución que pudieran ser requeridas por **EL VENDEDOR** para la transmisión de la Energía Eléctrica generada; c) Permitir la conexión a sus instalaciones de líneas de transmisión o de distribución de acuerdo al Artículo No. 17 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico reformado por el Decreto No.70-2007 en su Capítulo II, Artículo 8; d) Proporcionar al **VENDEDOR** toda aquella información cuyo uso implique colaboración en la operación eficiente de la Planta; e) No exigir al **VENDEDOR** operar la Planta fuera de los valores recomendados por el fabricante de los equipos; f) Designar dos (2) Representantes titulares y un (1) Representante suplente que actuarán en su nombre para formar parte del Comité de Operación de este Contrato; g) Cumplir con lo establecido en el Anexo No. 5 Normas y Procedimientos

de Operación en tanto se emita el Reglamento del SIN; h) Cumplir con las obligaciones de pago al **VENDEDOR** en la forma y dentro de los plazos pactados en el presente contrato; i) Solicitar al Presidente de la República para que a través de acuerdo ejecutivo emita la autorización de formalización y suscripción del Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento del Contrato a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, de conformidad con el Artículo No. 78 del Decreto No. 83-2004 que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto, y apoyar la gestión del **VENDEDOR** para que éste obtenga dicho Acuerdo.; j) Cumplir con todas y cada una de las disposiciones de este Contrato, la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, y/o sus Reglamentos y el Decreto No. 70-2007 contentivo de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, sus reformas, Reglamento del Mercado Eléctrico Regional y demás leyes aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Si el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato por parte de cualquiera de las Partes se viera afectada por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, tal Parte será eximida de la responsabilidad por incumplimiento o por dilatar el cumplimiento de tales obligaciones, en la medida que: a) La Parte afectada por la Fuerza Mayor o Caso Fortuito presente a la otra Parte, dentro de diez (10) días hábiles administrativos de conocido el evento, un informe por escrito describiendo los detalles de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito, y, b) La Parte afectada por las circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito ejercite diligentes esfuerzos para remediarlas. La obligación de demostrar que circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito han ocurrido, correrá por cuenta de la Parte que reclame la existencia de tales circunstancias de Fuerza Mayor o Caso

Fortuito correspondiendo a la otra Parte verificar las pruebas e informes presentados. En la medida que una de las Partes deba comenzar o terminar una acción durante un período específico de tiempo, tal período será extendido por la duración de cualquier circunstancia de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que ocurra durante tal período. Cualquier causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que pudiere presentarse, no exime al **COMPRADOR** de su responsabilidad de efectuar los pagos derivados de la aplicación del presente Contrato y de cumplir con cualquier otro compromiso descrito en el mismo, ni al **VENDEDOR** de cumplir con las obligaciones previstas en este Contrato. La Parte que reclame causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá demostrarla y probarla y hará sus mejores esfuerzos para mitigar su efecto y remediar su incapacidad de cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.** Sin perjuicio del derecho que tienen las Partes de comunicarse directamente, se establecen dos (2) canales adicionales de comunicación: **I. Nivel Técnico-Administrativo.** La comunicación se establecerá a través del Comité de Operación de este Contrato. **II. Nivel Operacional.** La comunicación se establecerá entre el Operador de Planta, el Administrador del Mercado Mayorista de Guatemala, el Ente Operador Regional y el Despachador del Centro Nacional de Despacho del SIN. Los mecanismos de comunicación serán acordados por los Representantes o de acuerdo al Reglamento del Mercado Eléctrico Regional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO.** Se consideran causales de Resolución de Contrato las siguientes: **I. Generales.** 1) El grave o reiterado incumplimiento de este Contrato sin ser subsanado por la Parte que incumple después de haber sido notificado; 2)

La falta de Constitución o renovación de la Garantía de Cumplimiento del Contrato o de las demás garantías y seguros a cargo del **VENDEDOR** dentro de los plazos correspondientes; 3) La disolución de la Sociedad Mercantil del **VENDEDOR**; 4) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del **COMPRADOR** o **EL VENDEDOR** o su comprobada incapacidad financiera; 5) El incumplimiento de las obligaciones de pago durante cuatro (4) meses o la existencia de saldos vencidos a cargo del **COMPRADOR** con una antigüedad mayor de dos (2) meses, siempre y cuando así lo solicite **EL VENDEDOR**; 6) La falta de corrección de defectos de diseño de la Planta cuando éstos impidan técnicamente la puesta en operación de la misma; 7) Que al **VENDEDOR** le sean rescindidos sus permisos legales o gubernamentales en la República de Guatemala. 8) El mutuo acuerdo entre las Partes **II. Antes del Inicio de Suministro.-** El Contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las Partes, sin responsabilidad para ninguna de ellas, si una vez cumplidos los plazos estipulados en la Cláusula Novena de este Contrato para la Fecha Programada de Inicio de Suministro de la Planta, se presenta alguna de las siguientes condiciones: 1) Si algún permiso no hubiese sido obtenido por el **EL VENDEDOR**; **III. Durante el Suministro.** Una vez iniciado el Suministro por la Planta, si el presente Contrato no se pudiese llevar a cabo, realizar o ejecutar por razones no dependientes o ajenas a la voluntad de las Partes, el mismo podrá ser resuelto por mutuo acuerdo de las Partes sin responsabilidad para las Partes. Los daños y perjuicios a ser pagados por causas imputables al **VENDEDOR**, serán ejecutados de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuyo monto será el máximo liquidable por este concepto. **EL COMPRADOR** para dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento

deberá seguir el proceso descrito a continuación: a) **EL COMPRADOR** deberá enviar un aviso de incumplimiento al **VENDEDOR**, con copia al Financista y en el cual se especifica el caso de incumplimiento del **VENDEDOR** que lo motivó (el "Aviso de Incumplimiento"). b) Después de veintiún (21) Días Hábiles de que el Aviso de Incumplimiento ha sido recibido por el Financista, si el incumplimiento no ha sido subsanado o no se ha iniciado diligentemente todos los pasos necesarios para subsanar el incumplimiento de acuerdo a un cronograma acordado por mutuo acuerdo de las Partes, **EL COMPRADOR** podrá enviar un aviso de terminación por escrito dirigido al **VENDEDOR** (el "Aviso de Terminación"), con copia al Financista. El Aviso de Terminación también deberá notificar el caso de incumplimiento del **VENDEDOR** que lo motiva y que aun no ha sido remediado o subsanado. Si la causa que motiva el envío de un Aviso de Terminación anticipada ha sido subsanada o remediada previo al recibo de dicho aviso, la subsanación elimina la causa de terminación del Contrato. c) Una vez enviado el Aviso de Terminación del Contrato al **VENDEDOR** con copia al Financista, el Financista tendrá el derecho (pero no la obligación) de remediar el hecho en nombre del **VENDEDOR** dentro de los treinta (30) Días Hábiles Administrativos de recibido dicho aviso. **EL VENDEDOR**, para dar por terminado el presente Contrato antes de su vencimiento deberá seguir el proceso descrito a continuación: a) **EL VENDEDOR** deberá enviar un aviso de incumplimiento al **COMPRADOR** en el cual se especifica el caso de incumplimiento del **COMPRADOR** que lo motivó (el "Aviso de Incumplimiento"). b) Después de veintiún (21) Días Hábiles de que el Aviso de Incumplimiento ha sido recibido por **EL COMPRADOR**, si el incumplimiento no ha sido subsanado o no se ha

iniciado diligentemente todos los pasos necesarios para subsanar el incumplimiento de acuerdo a un cronograma acordado por mutuo acuerdo de las Partes, **EL VENDEDOR** podrá enviar un aviso de terminación por escrito dirigido al **COMPRADOR** (el "Aviso de Terminación"). El Aviso de Terminación también deberá notificar el caso de incumplimiento del **COMPRADOR** que lo motiva y que aun no ha sido remediado o subsanado. Si la causa que motiva el envío de un Aviso de Terminación anticipada ha sido subsanada o remediada previo al recibo de dicho aviso, la subsanación elimina la causa de terminación del Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO Y DERECHO A GRAVAR.** La Cesión del Contrato por parte del **VENDEDOR** como por parte del **COMPRADOR** se ajustará a las disposiciones siguientes: (i) **EL COMPRADOR** podrá ceder este Contrato al titular de la Empresa o las Empresas que legalmente la sucedan o que se formen como consecuencia de la reestructuración del sector eléctrico, siempre que se cumpla con los requisitos que la Ley establece y que la capacidad del Cesionario de cumplir con las obligaciones de este Contrato sea sustancialmente la misma del **COMPRADOR**, manteniéndose las mismas condiciones contractuales; (ii) **EL VENDEDOR** tendrá el derecho de ceder, sin consentimiento previo del **COMPRADOR**, los beneficios o derechos concedidos al **VENDEDOR** y que fueron establecidos en este Contrato, o cualquier póliza de seguro, a cualquier financista o financistas que no sea un ente público, como garantía por cualquier préstamo o préstamos que **EL VENDEDOR** deseará garantizar para financiar la Planta objeto de éste Contrato. (iii) **EL VENDEDOR** podrá gravar, pignorar, ceder o transferir en garantía este Contrato y/o los derechos que le otorga el

presente Contrato, a favor y/o en beneficio de cualquier Financista que ha dado los recursos que amparan este Contrato. Las cláusulas contractuales firmadas entre el **COMPRADOR** y **VENDEDOR** continuarán vigentes. No obstante si por cualquier circunstancia el bien gravado fuese transferido a una tercera persona, el Cesionario deberá asumir todas las obligaciones derivadas del Contrato, y en caso de incumplimiento **EL COMPRADOR** podrá aplicar todas las medidas establecidas en el Contrato. Las Partes expresamente aceptan que en caso de ceder, gravar o pignorar este Contrato y/o los derechos al Financista o para efectos del financiamiento que otorgarán los Financistas, dicha cesión, pignoración o gravamen del Contrato y/o derechos no se entenderá que constituye un traspaso en propiedad de este Contrato. El Financista al que se le realizó dicha cesión, pignoración o gravamen no será requerido para que asuma el cumplimiento de cualesquiera de los términos o condiciones que **EL VENDEDOR** deba cumplir por su parte de conformidad con este Contrato; y, (iv) Fuera de estos casos, ninguna de las Partes podrá ceder total o parcialmente sus derechos y obligaciones contenidos y/o derivados del presente Contrato sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte. Para estos últimos casos, serán requisitos para ceder los derechos y obligaciones: a) Estar autorizados por las respectivas Juntas Directivas o Consejos de Administración de las Partes; b) Que el Cesionario establezca y demuestre su capacidad financiera, legal, técnica y demás requisitos establecidos por Ley; y, c) Una vez cumplidos con los requisitos a) y b) se otorgará el consentimiento para la Cesión del Contrato. El consentimiento por escrito para la cesión no será negado si no hay una causa debidamente justificada conforme a las Leyes Aplicables. Al ocurrir la

cesión aprobada debidamente por la otra Parte cuando corresponda, el Cedente queda exonerado de sus obligaciones bajo este Contrato siempre y cuando el Cesionario acepte y asuma por escrito todas las obligaciones contraídas en el mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ENTENDIMIENTO DEL CONTRATO.** El presente Contrato debe entenderse que contiene todas las modalidades para este tipo de actos. Las declaraciones, entendimientos, representaciones, garantías o condiciones, que no estuviesen expresamente estipuladas en este Contrato no serán obligatorias para las Partes, ni serán efectivas para interpretar, cambiar o restringir las disposiciones de este Contrato, salvo que las mismas fueren acordadas por escrito y firmadas por los representantes legales de dichas Partes de acuerdo a la **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA** y en observancia a las disposiciones legales que regulan éste tipo de actos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** Este Contrato sólo podrá ser modificado de mutuo acuerdo por los representantes legales de las Partes contratantes; en el caso del **COMPRADOR**, cada modificación requerirá la previa autorización de su Junta Directiva mediante resolución, y deberá hacerse en observancia a lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado, la Ley Marco Sub-Sector Eléctrico y su Reglamento, Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables y demás leyes aplicables. Toda modificación formará parte de este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RENUNCIA.** Si una de las Partes renuncia a reclamar contra una violación o incumplimiento de cualquiera de los términos, disposiciones o convenios contenidos en este Contrato no se considerará o interpretará tal renuncia como una negación a reclamar contra cualquiera violación o

incumplimiento posterior u otro de cualquiera de los términos, disposiciones y convenios contenidos en este Contrato, ni a la abstención de agotar las instancias estipuladas en este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: MECANISMOS DE RESARCIMIENTO DE LAS PARTES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN DEL CONTRATO. I. Incumplimiento del VENDEDOR o del COMPRADOR.** Ante la ocurrencia de un caso de incumplimiento que constituya una violación del Contrato, la Parte no violadora tendrá derecho a los siguientes recursos: a) Cobrar todos los daños y perjuicios causados por tal incumplimiento, pagaderos en Lempiras, al equivalente del valor en Dólares de los Estados Unidos de América, a la tasa de cambio establecida en este Contrato y ejercer cualquier otra acción prescrita por la Ley. Los daños y perjuicios a ser pagados por causas imputables al **VENDEDOR**, serán ejecutados de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuyo monto será el máximo liquidable por este concepto; b) Si algún incumplimiento por parte del **COMPRADOR** se mantiene sin causa justificada por un período mayor de cuatro (4) meses después de la notificación de tal incumplimiento, el **VENDEDOR** tendrá el derecho, hasta que el incumplimiento se subsane: 1) de suspender el suministro de Energía Eléctrica al **COMPRADOR**, y/o 2) Vender Energía Eléctrica y capacidad de la Planta a otros compradores o consumidores, sin causar por ello la Resolución del Contrato y sin perjuicio de los derechos del **VENDEDOR** de cobrar los daños y perjuicios o ejecutar otras acciones contra **EL COMPRADOR**. En este caso **EL COMPRADOR** facilitará cualquier venta de Energía Eléctrica o capacidad a otros compradores, de acuerdo al epígrafe. 2) de esta Parte; asimismo **EL VENDEDOR** pagará al **COMPRADOR** el canon correspondiente por el

uso del sistema de transmisión y de los sistemas de distribución y otros servicios auxiliares que requiera para realizar la venta de Energía Eléctrica a terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: NOTIFICACIÓN Y LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.** Con las excepciones previstas en este contrato, todos los avisos, notificaciones u otras comunicaciones que se requieran o se permitan deben ser por escrito y confirmadas por ambas Partes entregándose personalmente o enviándose por correo certificado o registrado, o por fax, a la dirección siguiente: Para **EL COMPRADOR**: Edificio EMAS, 5to Nivel Calle Principal Residencial El Trapiche, Tegucigalpa, M.D.C. teléfono 235-2553, fax 235-2903, correo electrónico: eneger@enee.hn y para **EL VENDEDOR**: HIDRO XACBAL S. A. Segunda calle 8-01 zona 14, edificio las conchas, tercer nivel, Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, Teléfono (502)-23284700, Fax.(502)-23284747, correo electrónico cgarcia@terra.hn. Las Partes tendrán derecho a cambiar las direcciones y/o destinatarios a los cuales tales avisos, notificaciones, reportes y comunicaciones deben ser entregados o enviados. Tales cambios serán comunicados por escrito no menos de diez (10) días hábiles antes del cambio a la otra Parte, caso contrario serán válidos los avisos, notificaciones, reportes y comunicaciones que se envíen a la dirección o destinatario anterior. Todas las notificaciones se considerarán válidas al recibo de la confirmación por telefax en días y horas hábiles, o desde el día y hora hábil siguiente si fuese inhábil. Se exceptúan de este procedimiento las comunicaciones que en forma continua, rutinaria o en función de las condiciones del SIN o de la operación de la Planta se necesitan entre el CND y el Operador de la Planta del **VENDEDOR**. Estas

comunicaciones se establecerán por cualquiera de los diferentes medios de comunicación disponibles en cada momento determinado (radio, fax, correo electrónico, teléfono, etc.). **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LEY QUE RIGE.** El presente Contrato se fundamenta en el Decreto No. 48 del 20 de Febrero de 1957, que contiene la Ley Constitutiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, el Decreto Legislativo No. 158 94 que contiene la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus protocolos, los Decretos Legislativos No. 85-98, 131-98, 9-2001, 70-2007, reformas al Decreto No.70-2007 que entren en vigor previo a la entrada en vigencia del presente Contrato y otras Leyes o Reglamentos afines, Reglamento del Mercado Eléctrico Regional y en definitiva, conforme a la Legislación Nacional. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE DISPUTAS O CONTROVERSIAS. I. Consultas y Negociaciones Directas.** En caso de producirse cualquier controversia o disputa en la ejecución o cumplimiento del presente Contrato, las Partes las someterán, en primer término al Comité de Operación. Si éste no la resolviere dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha en que se le comunique la existencia de la controversia o disputa, ésta será sometida al funcionario de más alto nivel Ejecutivo del **COMPRADOR** y del **VENDEDOR**, y si esta instancia no la resolviere dentro de un plazo de diez (10) días hábiles administrativos, esta se someterá a arbitraje conforme a lo dispuesto en la Ley de Conciliación y Arbitraje y de acuerdo con el numeral II de esta cláusula. **II Arbitraje.** Las Partes acuerdan que el foro del Tribunal de Arbitramiento o Arbitraje será la Ciudad de Tegucigalpa (CCIT), estableciendo asimismo, que el Tribunal de Arbitraje será integrado por tres (3) árbitros designados

uno (1) por cada Parte y el tercero será escogido por la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa (CCIT). El Laudo será necesariamente sustanciado por escrito y tendrá carácter final, definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento para las Partes. **III Cumplimiento.** Mientras una controversia o disputa esté sometida a las instancias establecidas en esta Cláusula, las Partes continuarán cumpliendo con las obligaciones que han asumido en este Contrato y se abstendrán de ejercitar cualquier otro recurso diferente de los aquí previstos. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: MANTENIMIENTO DE REGISTROS.** Tanto el **VENDEDOR** como **EL COMPRADOR** deberán mantener registro de todas las facturas, recibos, cintas o discos de computadoras, o cualquier otro registro sea cualquiera la forma, concerniente a las cantidades y precios de la Potencia y la Energía Eléctrica suministrada bajo este Contrato. Tales registros deberán ser mantenidos por lo menos cinco (5) años desde la fecha de su preparación y deberán estar disponibles para inspección de cualquiera de las Partes suscriptoras, previo aviso con un tiempo razonable. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: DERECHOS DE AUDITORÍA.** Durante la vigencia de este Contrato, **EL COMPRADOR** tendrá derecho, mediante notificación previa por escrito, de auditar libros y registros de la Potencia y Energía Eléctrica entregada al **COMPRADOR** por **EL VENDEDOR**. Este proceso lo ejecutará **EL COMPRADOR** en cualquier momento, cuando a su criterio lo considere conveniente previa notificación por escrito con cinco (5) días hábiles administrativos y se verificará durante las horas hábiles y normales de trabajo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: GARANTÍA/FIANZA DE CUMPLIMIENTO**

DE CONTRATO. Simultáneamente a la firma del presente Contrato, **EL VENDEDOR** deberá proveer una garantía o fianza de cumplimiento de Contrato por el suministro de la Potencia y Energía Eléctrica conforme se describe en el Anexo No.7 Modelo de Garantía de Contrato, emitida por una Institución Bancaria o Aseguradora autorizada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, aceptable para **EL COMPRADOR**, y sujeta a su aprobación, por un monto de Ciento Ocho mil Dólares Exactos de los Estados Unidos de América (**US\$ 108,000.00**), garantizando para cada año de vigencia del Contrato a partir de la firma del mismo el cumplimiento de este Contrato por el suministro de la Potencia y Energía Eléctrica de acuerdo a los términos aquí pactados. Tal garantía o fianza de cumplimiento por el suministro de Potencia y Energía Eléctrica se renovará anualmente con por lo menos treinta (30) días hábiles de anticipación, previo a su vencimiento por períodos de un año durante todo el período de duración de este Contrato y estará vigente hasta tres (3) Meses después de finalizado el término de este Contrato. En el caso de ampliación del plazo, la duración de esta garantía o fianza deberá ser modificada de acuerdo a los términos acordados en dicha ampliación. Dicha Garantía tendrá el carácter de título ejecutivo y para su ejecución bastará que **EL COMPRADOR**, así lo solicite por escrito a la entidad emisora, sin necesidad de probar algún incumplimiento del **VENDEDOR**, quedando obligada a su pago en efectivo y de forma inmediata. Es entendido que **EL COMPRADOR** gozará de preferencia sobre cualquier otro acreedor del **VENDEDOR** para hacer efectiva la misma. Debe entenderse que esta Garantía de Cumplimiento no podrá ser ejecutada por Incumplimiento producido por Fuerza Mayor o Caso Fortuito. **CLÁUSULA**

TRIGÉSIMA CUARTA: SEGUROS. EL VENDEDOR y sus contratistas se obligan a contratar y mantener a su costo los seguros como sigue: a) **EL VENDEDOR** mantendrá un seguro que cubra todas las instalaciones de la Planta contra todo riesgo de acuerdo a las Prácticas Prudentes de Servicio Eléctrico; b) **EL VENDEDOR** mantendrá un seguro de responsabilidad civil, contra reclamos de terceros por lesión, muerte o daño a la propiedad; y, c) **EL VENDEDOR** y/o sus contratistas mantendrán un seguro de accidente industrial que incluya la compensación a sus trabajadores como sea requerido por las leyes de Honduras. **EL VENDEDOR** está obligado a presentar al **COMPRADOR** al menos diez (10) días hábiles administrativos previos a la fecha de inicio de la operación comercial, copia de los certificados de seguro que acrediten que los mismos están vigentes y han sido contratados en los términos y con la cobertura convenidos. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** Cualquier información confidencial de una Parte que sea transmitida a, o de cualquier manera recibida por la otra Parte, sea antes o durante la vigencia de este Contrato, o que sea resultado del mismo, deberá mantenerse confidencial, y no se podrá publicar o revelar a cualquier persona o entidad, ni podrá utilizar la información confidencial en su beneficio o en beneficio de cualquier otra persona o entidad, excepto: a) Con el consentimiento escrito previo de la otra Parte, cuyo consentimiento puede ser diferido a su discreción únicamente, con o sin razón; y, b) Bajo la obligatoriedad de una orden judicial emitida por un tribunal competente. No obstante lo anterior, 1) Al **VENDEDOR** le será permitido revelar información confidencial a cualquiera o a todos los siguientes: a) Cualquier subcontratista, afiliado, empleado, suministrante o fabricante de productos o

materiales o cualquier otra persona o entidad trabajando para, por medio, con o bajo él con relación a este Contrato;

b) Cualquier Financista o Financistas en potencia de todo o parte de la Planta; y, c) Cualquier otra persona o entidad necesaria o conveniente para cumplimiento de este Contrato por parte del **VENDEDOR**. 2) Igualmente Al **COMPRADOR** le será permitido transmitir información confidencial a cualquiera o a todos los siguientes; a) Tribunal Superior de Cuentas; b) Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente; c) Comisión Nacional de Energía; d) Procuraduría General de la República; e) Secretaría de Finanzas. y, f) Cualquier otra que determine la Ley.- En el entendido que, en cualquier caso, la Parte que propone transmitir información confidencial impondrá a la persona o entidad recipiente, una obligación de Confidencialidad de similar sustancia a la impuesta en esta **CLÁUSULA**. 3) El término "información confidencial" significará toda información oral o escrita, propiedad del **VENDEDOR**, que esté en posesión del **COMPRADOR** por o a través del **VENDEDOR** o cualquier subsidiario, afiliado, oficial, empleado, agente, representante, consultor, contratista, subcontratista, o socio del **VENDEDOR**, o con o por cualquier persona o entidad con la cual **EL VENDEDOR** o **EL COMPRADOR** tenga una relación de confidencialidad, información que está: a) relacionada con o contiene patentes, secretos comerciales, propiedad intelectual, información financiera o proyecciones, opiniones o consejos profesionales, presupuestos, costos estimados, cálculos de ingeniería, listas de suministros u otro material considerado confidencial, secreto o privilegiado; o, b) que esté designado de manera escrita como confidencial por parte del **VENDEDOR**; todo lo anterior se aplicará de la misma forma a la "información confidencial" del **COMPRADOR** en poder del

VENDEDOR. CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD. El **COMPRADOR** no será responsable por los daños y perjuicios ocasionados durante la construcción, operación o mantenimiento de la Planta del **VENDEDOR. EL VENDEDOR** responderá por los daños y perjuicios que la construcción, operación o mantenimiento de la Planta pueda ocasionar a terceros.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS. En caso que **EL VENDEDOR** dejara de suministrar Energía Eléctrica en las condiciones de calidad y eficiencia establecidas y convenidas entre las Partes por causas ajenas al **COMPRADOR** o debido al incumplimiento de algún término de este contrato por causas que no se originen en motivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito ni atribuibles al **COMPRADOR** y en caso que tal falla en la calidad y eficiencia del suministro se debiera a un déficit en el suministro de Energía Eléctrica por parte del **VENDEDOR**, y que éste no pudiera remediar tal déficit mediante el suministro de terceros, y de igual forma **EL COMPRADOR** estuviera imposibilitado de corregir el déficit de Energía Eléctrica a través de sus operaciones de despacho con otras fuentes de generación de energía eléctrica, **EL VENDEDOR** indemnizará los daños causados a los usuarios afectados de acuerdo a lo estipulado en el Artículo No. 44 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico y lo establecido en su correspondiente Contrato de Operación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO UNA VEZ TERMINADO EL MISMO. Después de terminado el presente Contrato, todas las estipulaciones del mismo relacionadas con facturaciones, ajustes, pagos, solución de disputas y cualquiera otra estipulación aplicable continuarán

aplicándose a cualquier materia y circunstancia que hubieran surgido con anterioridad a la terminación del mismo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en vigencia una vez que haya sido publicado en el Diario Oficial La Gaceta. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: DOCUMENTOS DE CONTRATO.** Las Partes identifican los documentos referidos en el presente Contrato que por este acto se declaran parte integral del mismo y se aplicarán con la misma fuerza que él, salvo que en este Contrato fuesen expresamente modificados los documentos denominados de la siguiente manera: a) Anexo No.1 Instalaciones del Proyecto Hidroeléctrico "Hidro Xacbal"; b) Anexo No.2 Condiciones de Interconexión; c) Anexo No.3 Datos Hidrológicos; d) Anexo No.4 Potencia y Energía Proyectada Mensual; e) Anexo No.5 Normas y Procedimientos de Operación; f) Anexo No.6 Normas y Requerimientos Técnicos; g) Anexo No.7 Modelo de Garantía de Contrato; h) Anexo No.8 Modelo de Certificado de Operación Comercial; i) Anexo No.9 Lista Inicial de Clientes del **VENDEDOR** y Declaración de la Capacidad de Potencia Comprometida con Terceros y Energía Eléctrica Comprometida con Terceros; y, j) Anexo No.10 Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento del Contrato No.084-2010 de Suministro de Potencia y su Energía Asociada Generada con Recursos Renovables entre La Empresa Nacional de Energía Eléctrica e Hidro Xacbal S.A., y Aval Solidario del Estado de Honduras. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: DE LOS CAMBIOS DE LEGISLACIÓN, LEYES O REGLAMENTOS:** Conforme lo establecido en el Artículo No.10 del Decreto Legislativo No.70-2007, si durante la vigencia de este Contrato se produjeran en Honduras cambios y/o modificaciones o interpretaciones de regulaciones, leyes

o reglamentos, procedimientos y normas nacionales que le produzcan al **VENDEDOR** un efecto económico distinto al establecido en este Contrato, serán incorporados a través del precio de venta de la energía a partir de la fecha en que las mismas entren en vigencia para de esta forma mantener el equilibrio financiero del presente Contrato y mantener actualizado al **VENDEDOR** con los mismos beneficios directos que los originalmente pactados al momento de la firma del presente Contrato. Este ajuste surtirá efecto a partir de la entrada en vigencia del mencionado cambio regulatorio. El cambio económico producido al **COMPRADOR** por dicho cambio deberá ser compensado por el Estado de Honduras de tal manera que tanto **EL COMPRADOR** como **EL VENDEDOR** puedan tener un equilibrio financiero garantizado de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: PREVISIONES VARIAS. I. SUCESORES, CESIONARIOS Y DESIGNADOS:** Este Contrato es obligatorio entre las Partes y debe aplicarse para el beneficio de las Partes aquí nombradas y sus respectivos sucesores, cesionarios y financistas beneficiarios del gravamen. **II. DISPOSICIONES SUPLETORIAS:** En lo no previsto en este contrato, la relación entre las Partes se regirá por la legislación hondureña aplicable. **III. ENCABEZAMIENTOS:** Los encabezamientos contenidos en las **CLÁUSULAS**, Artículos, Numerales, secciones e incisos de este contrato se usan solamente por conveniencia y no constituyen parte de este Contrato, ni deben utilizarse tales encabezamientos en ninguna manera para asistir en la interpretación de este Contrato. **IV. TERCERAS PARTES:** Este Contrato tiene la intención exclusiva de ser para el beneficio de las Partes que lo suscriben. Nada en este Contrato debe ser interpretado de manera que

genere alguna deuda, o alguna responsabilidad hacia alguna persona que no sea parte de este Contrato.

V. IRRENUNCIABILIDAD: La falta de ejercicio de los derechos de las Partes por el incumplimiento o los incumplimientos que cometa la otra Parte en la ejecución de cualquiera de las CLÁUSULAS de este Contrato: a) No operará ni se interpretará como renuncia de cualquier derecho por incumplimiento o incumplimientos de carácter similar o diferente; o, b) No será efectivo a menos que sea ejecutado debidamente por escrito por un representante debidamente autorizado de tal Parte. Asimismo, ni la omisión de cualquiera de las Partes en reclamar en alguna ocasión el cumplimiento de los términos, condiciones y provisiones de este Contrato, ni en el tiempo para actuar u otra disculpa otorgada por una Parte a la otra, actuará como renuncia de los derechos a que pueda dar origen tal trasgresión o aceptación de variación alguna en tal derecho o el abandono de cualquier derecho o de cualquier otro derecho derivado de aquel, los que permanecerán en vigencia y efecto íntegros. **VI. RELACIÓN DE LAS PARTES:** Este Contrato no se interpretará o entenderá como que crea una asociación, empresa mixta o sociedad entre las Partes o que impone alguna obligación de sociedad sobre una de las Partes. Las Partes no tendrán derecho, autoridad, o poder para celebrar contrato o realizar gestiones por, o actuar en nombre de, o actuar como, o ser un agente o un representante de, o de alguna otra manera comprometer a la otra Parte. **VII. SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES:** La cancelación, expiración o terminación anticipada de este Contrato no relevará a las Partes de las obligaciones que por su naturaleza deben subsistir a tal cancelación, expiración o

terminación, incluyendo sin limitarlo a las garantías, las compensaciones, pagos pendientes, las indemnizaciones que correspondan, y la confidencialidad. **VIII. DIVISIBILIDAD:** Si Autoridad Judicial competente decidiese que alguna disposición de este Contrato no es ejecutable, o que es nula, o en cualquier otra forma contraria a la Ley, tal decisión de ninguna forma hará que cualquier otra disposición de este Contrato se considere no ejecutable, nula o contraria a la Ley, y este Contrato continuará en vigor de conformidad con los restantes términos y disposiciones del mismo, a menos que la disposición declarada no ejecutable, nula o contraria a la Ley, invalidara el propósito o intención de este Contrato. En caso de que alguna de las CLÁUSULAS de este Contrato, o secciones o partes de las mismas, fuesen tenidas como no ejecutables o inválidas por cualquier tribunal competente, **EL COMPRADOR y EL VENDEDOR** negociarán la manera de poner en práctica e implementar un ajuste equitativo en el resto de las disposiciones de este Contrato con miras a llenar los objetivos de este Contrato, sustituyendo la disposición que fuese no ejecutable, nula o contraria a la ley por una disposición válida cuyo efecto económico sea lo más cercano posible al de la disposición que fuera encontrada no ejecutable, nula o contraria a la ley. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: FIRMA DEL CONTRATO.** Ambas Partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las CLÁUSULAS de este Contrato, y para constancia y por triplicado firman el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres (3) días del mes de Junio del año Dos Mil Diez. **(F Y S) ROBERTO MARTÍNEZ LOZANO, REPRESENTANTE LEGAL, EL COMPRADOR. (F Y S) CARLOS ROBERTO GARCÍA BOGRÁN, REPRESENTANTE LEGAL, EL VENDEDOR."**

"ANEXO No. 1:

INSTALACIONES DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO

Nombre: Central Hidroeléctrica Xacbal (Hidro-Xacbal)

Localización: Municipio de Chajul, Departamento de Quiché, Guatemala.

Coordenadas:

Presa: 1-727 669,039 N, 705 287,524 E (UTM)

Casa de Máquinas: 1-733 025,825 N, 704 018,029 E (UTM)

Río Aprovechado: Río Xacbal

Área de la Cuenca: 607.80 (km²)

Caudal Medio Anual: 42.02 (m³/seg)

Caudales Máximo: 282, 397, 499, 621, 822, 1013, 1631, y 2500 (m³/seg)

Para probabilidades de 2, 5, 10, 20, 50, 100, 500 y 1,000 años de periodo de retorno respectivamente

Caudal Mínimo Medio Anual: 22.35 (m³/seg)

Presa de Derivación:

Tipo: Gravedad de concreto reforzado masivo

Cota de Vertedor: 851 msnm

Capacidad de Vertedor: 2,500 m³/seg

Obra de Toma:

Tipo: Lateral

Característica: de cuatro (4) cámaras con limpia rejas.

Desarenador: de cuatro (4) cámaras

Limpia Sedimento: compuerta radial de descarga.

Conducción:

Túnel: Longitud 4,680 m, tipo de concreto, sección 4.65 m.

Tubería de Alta Presión: Diámetro 3.55 m, Longitud total 615 m, de acero A-537 clase 1 con un espesor de 28 mm.

Tanque de Oscilación:

Material: Concreto

Capacidad del Tanque: 26,655 m³

Casa de Máquinas:

Tipo: Exterior

Dimensiones: 30.60 m de ancho, 52.0 m de largo, 14.73 m de alto en el nivel externo con cinco (5) diferentes niveles de uso.

Niveles y Caidas:

Nivel Máximo Operación: 848.0 msnm

Nivel de Desfogue: 649.0 msnm

Caída Bruta Máxima: 199 m

Caída Neta: 184.40 m

Equipos Electromecánicos:

Número de Unidades: dos (2) unidades

Tipo de Turbinas: Francis de eje vertical

Caudal de Diseño: 57.40 m³/seg por unidad

Potencia Nominal Total: 110.60 MVA

Velocidad de Rotación: 450 rpm

Voltaje de Transmisión: 1 circuito de 230 KV

Longitud Línea de Transmisión: 130 Km.

Producción Anual Media: 473.5 GWh

Factor de Planta: 57.5 %”

“ANEXO No.2: **CONDICIONES DE INTERCONEXIÓN**”. Para recibir la Energía Eléctrica, el **COMPRADOR** autoriza la interconexión y operación en paralelo de la planta a través de su interconexión al SIN por medio de la Red Regional de Transmisión (RTR) a un voltaje de 230 KV, debido a que la central del **VENDEDOR** estará instalada en el Departamento de Quiché, República de Guatemala. **I. PUNTO DE INTERCONEXION AL SISTEMA DE GUATEMALA.**

Para transmitir la energía producida por la Central Hidroeléctrica Hidro-Xacbal se ha previsto la construcción de una línea de transmisión de 230 KV con una longitud de 130 Km que conectará la central generadora con la Subestación La Esperanza, que forma parte del Sistema Principal de Transmisión del Sistema Nacional Interconectado de Guatemala. Dicha línea de transmisión trifásica será construida con estructuras tipo celosía y postes de concreto autosoportados con un conductor ACAR 1024 MCM y con un cable de Guarda tipo OPGW con doce (12) hilos de fibra óptica para comunicación entre la Central y el Administrador del Mercado Mayorista (AMM) que a la vez se comunica con el Ente Operador Regional (EOR). Los equipamientos para el Punto de Interconexión dentro del Sistema Principal de Transmisión de Guatemala, son especificados de acuerdo a las Normas dictadas por el Administrador del Mercado Mayorista (AMM) y la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE) de Guatemala. Próxima a la casa

de máquinas de la Central, se dispondrá de una subestación elevadora donde se instalará el equipo de transformación. El equipamiento consistirá de dos (2) transformadores de 64 MVA, 3 fases, 60 Hz, relación de transformación 13.8/230 KV, enfriamiento ONAN-ONAF, vector de conexión YNd1, delta en baja tensión y estrella en alta tensión con el Neutro sólidamente aterrizado. En el lado de baja tensión a un voltaje de 13.8 KV y sobre pedestales metálicos con aisladores de apoyo se instalarán los terminales de los cables con aislamiento tipo XLPE que llegan de los interruptores de los Generadores y pararrayos tipo oxido de zinc. En el lado de alta tensión en la salida del transformador hacia la línea de interconexión, se instalará un seccionador, un interruptor de salida de línea y un pórtico en estructura metálica galvanizada sobre el que se dispondrán pararrayos tipo oxido de zinc y transformadores de intensidad y potencial para medición y protección de la línea. **II. PUNTO DE INTERCONEXIÓN AL SISTEMA DE HONDURAS.** Los Puntos de Interconexión del Sistema Principal de Transmisión de Guatemala con el Sistema Interconectado Nacional de Honduras se harán a través de la Red de Transmisión Regional (RTR). Los equipos instalados en los Puntos de Entrega definidos como puntos de retiro dentro de la RTR tienen características y especificaciones que están acorde a lo estipulado en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER) y no a las normas de cada país”.

**"ANEXO No.3:
DATOS HIDROLÓGICOS, CAUDALES PROMEDIOS MENSUALES**

Datos de Caudales Diario del río Xacibal (m ³ /s)													
YEAR	MAY	JUN	JUL	AUG	SEP	OCT	NOV	DEC	JAN	FEB	MARCH	APR	Promedio Anual
1980-1981	18.72	84.64	65.40	69.63	78.56	74.28	53.48	58.04	26.51	41.33	23.84	14.23	50.72
1981-1982	11.44	56.08	63.86	72.49	72.11	79.78	47.36	33.95	23.98	18.86	14.31	11.62	42.15
1982-1983	19.44	30.69	73.97	60.97	99.00	86.39	46.56	25.83	22.81	16.61	13.70	13.06	42.42
1983-1984	7.41	14.97	70.51	65.13	81.20	73.41	39.74	22.71	28.88	18.23	13.38	8.63	37.02
1984-1985	13.66	40.62	58.39	71.87	102.22	95.97	56.40	41.50	24.77	19.82	18.04	14.98	46.52
1985-1986	11.70	30.04	38.71	57.19	71.34	76.43	40.31	39.15	36.61	28.34	19.96	13.91	38.64
1986-1987	17.58	47.04	84.31	51.76	70.77	60.11	60.11	28.63	19.74	16.08	17.72	13.49	40.61
1987-1988	10.25	21.57	80.13	103.89	83.78	43.96	39.56	32.28	39.57	33.07	22.36	16.15	43.88
1988-1989	12.55	41.17	42.82	112.74	107.78	105.09	49.01	48.30	27.52	27.71	17.69	15.76	50.68
1989-1990	16.84	30.12	30.34	44.60	79.20	83.42	46.02	30.57	23.11	17.08	18.14	13.56	36.08
1990-1991	9.89	37.32	55.27	61.63	85.96	67.26	129.02	107.53	63.19	42.91	37.76	36.75	61.21
1991-1992	35.44	41.23	51.78	56.00	74.52	62.37	40.23	55.51	30.03	21.73	18.52	18.20	42.13
1992-1993	18.72	37.45	53.09	58.87	67.50	65.19	57.40	50.19	38.22	23.80	24.61	20.90	43.00
1993-1994	16.57	48.87	77.13	99.80	94.12	83.33	58.47	37.07	29.22	26.51	22.51	20.67	51.19
1994-1995	16.35	17.29	29.12	34.56	57.91	55.32	30.08	27.89	20.40	18.74	15.58	15.32	28.21
1995-1996	15.23	30.93	50.22	63.28	97.03	72.45	39.61	29.73	27.44	23.20	15.56	19.42	40.34
1996-1997	22.09	31.41	71.42	66.93	46.37	50.66	102.05	35.39	23.75	29.45	17.56	13.22	42.53
1997-1998	11.90	24.48	60.87	45.62	60.29	54.51	59.50	39.32	20.45	13.89	10.53	9.46	34.24
1998-1999	6.71	28.32	39.51	36.84	33.62	71.84	136.18	42.87	21.11	15.45	13.28	10.30	38.00
1999-2000	13.60	34.90	44.90	66.40	82.80	88.70	46.80	45.50	42.50	32.90	23.20	16.20	44.87
2000-2001	38.40	44.70	56.10	60.70	80.70	67.60	43.60	60.10	32.50	23.50	20.10	19.70	45.64
2002-2002	16.90	26.60	64.20	52.90	85.90	74.90	40.40	22.40	19.80	14.40	11.90	11.30	36.80
2002-2003	11.20	28.90	37.20	54.90	68.50	73.40	38.70	37.60	35.20	27.20	19.20	13.40	37.12
2003-2004	12.90	26.60	66.10	49.50	65.40	59.10	64.60	42.70	22.20	15.10	11.40	10.30	37.16
2004-2005	11.10	52.40	59.70	67.80	67.40	74.60	43.80	31.70	22.40	17.60	13.40	10.90	39.40
Average	15.86	36.33	57.00	63.44	76.56	72.00	56.36	41.06	28.88	23.34	18.17	15.26	42.02
maximum	38.40	56.08	84.31	112.74	107.78	105.09	136.18	107.53	63.19	42.91	37.76	36.75	136.18
Minimum	6.71	14.97	29.12	34.56	33.62	43.96	30.08	22.40	19.74	13.89	10.53	8.63	6.71

ANEXO No. 4:
POTENCIA Y ENERGÍA PROYECTADA
MENSUAL

MES	Potencia Proyectada (Kw)	Capacidad de Potencia Firme Proyectada* (Kw)	Energía Proyectada (Kwh)**
Enero	45,000	10,000	7,700,000.0
Febrero	45,000	10,000	5,500,000.0
Marzo	45,000	5,000	4,500,000.0
Abril	45,000	0,000	2,600,000.0
Mayo	45,000	0,000	4,400,000.0
Junio	45,000	5,000	9,100,000.0
Julio	45,000	10,000	14,000,000.0
Agosto	45,000	10,000	14,300,000.0
Septiembre	45,000	15,000	14,600,000.0
Octubre	45,000	15,000	14,800,000.0
Noviembre	45,000	10,000	14,800,000.0
Diciembre	45,000	10,000	12,200,000.0

* Calculada de acuerdo a la Definición de Capacidad de Potencia Firme en la cláusula Cuarta del borrador de Contrato.

** De acuerdo a la Definición de Energía Proyectada en la cláusula Cuarta del borrador de Contrato, es la energía total generada por la planta; sin embargo, para nuestro caso, con una planta instalada fuera de Honduras presentamos la energía que se podría exportar desde Guatemala dentro de este contrato.

“ANEXO No. 5 NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN. DEFINICIONES. Centro Nacional de Despacho (CND). Es el centro equipado con infraestructura de telecomunicaciones e informática y operado por personal técnico especializado que dirige la operación de los medios de producción y de transmisión del Sistema Interconectado Nacional (SIN). **Despachador.** Persona que supervisa y controla la operación de todas las instalaciones del SIN desde el Centro Nacional de Despacho. **Ingeniero de Despacho.** Ingeniero a cargo de la operación del SIN desde el Centro Nacional de Despacho. **Despeje.** Es el proceso mediante el cual se aísla un equipo de toda fuente de energía eléctrica o mecánica y se toman precauciones para evitar su reenergización, a fin de que durante un período determinado, el personal previamente autorizado para ello pueda realizar un trabajo sobre ese equipo en condiciones de máxima seguridad. **Disparo.** Apertura de un interruptor asociado a una línea, barra, transformador o unidad generadora por una condición anormal detectada por los relevadores de protección. **Falla Permanente.** Es aquella que requiere de la intervención del personal de mantenimiento para ser corregida. **Falla Temporal.** Es aquella que se corrige sin la intervención humana y por lo general dura unos pocos segundos, por ejemplo: descargas eléctricas entre líneas, ramas de árboles en contacto con líneas de transmisión o distribución, etc. **Operador.** Persona que controla la operación de una planta o subestación. **Apagón General del Sistema.** Evento en el cual todas las plantas generadoras del SIN se han desconectado por falla en

alguna parte del mismo o por consecuencia de fallas en el Sistema Interconectado Nacional o Centroamericano.

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA. La Operación se efectuará de acuerdo al Reglamento del Mercado Eléctrico Regional.

A. Regulación de Voltaje. El **COMPRADOR** hará sus mejores esfuerzos para que los niveles de voltaje entre las tres fases en el Punto de Entrega estén en valores de variación de más menos cinco por ciento ($\pm 5\%$) del voltaje nominal

Para voltaje de: 230 kV: MAX 241.5 kV
 MIN 218.5 kV

B. Comprobación del Sincronismo. Antes de ejecutar el cierre del interruptor de unidad, el Operador deberá comprobar que la magnitud, fase y frecuencia de los voltajes entre ambos lados del interruptor sean aproximadamente iguales.

“ANEXO No. 6 NORMAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS. INTERCONEXIÓN AL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL. Las Instalaciones de Interconexión y la Planta del **VENDEDOR** deberán estar diseñadas y equipadas de forma tal que funcionen adecuadamente en paralelo con el Sistema Interconectado Nacional (SIN) de Guatemala, tanto en condiciones normales como en contingencias. **El VENDEDOR** está obligado a mantener en condiciones aceptables de operación todos los equipos que estén relacionados con la generación, tomando como referencia el debido mantenimiento que recomienda el fabricante de los equipos. **RESPUESTA A DISTURBIOS DE POTENCIA EN EL SIN DE GUATEMALA.** Cada unidad generadora y la Planta entera, deben ser capaces de mantener una operación continua e ininterrumpida durante la ocurrencia de sobreexcitación o sobrevoltaje en la misma, dentro los límites técnicos, teniendo como límites mínimos los que establece las Normas ANSI/IEEE C50.13-1989 y ANSI/IEEE C57.12-00-1987 en el diseño y construcción de los equipos de potencia. La duración y magnitud de la

sobreexcitación o sobrevoltaje será definida de acuerdo a las curvas de los fabricantes de los equipos, curvas de relación Voltaje/Frecuencia versus Tiempo, y Voltaje versus Tiempo; la duración será de un tiempo que esté dentro de la zona permitida de operación y acordada entre el Administrador del Mercado Mayorista de Guatemala (AMM) y el **VENDEDOR**. Cada unidad generadora y la Planta entera también deben ser capaces de mantenerse en línea y operando a la ocurrencia de eventos que produzcan variaciones en la frecuencia del SIN entre 57 y 62 Hertz, desconectándose las unidades en coordinación con el esquema de desconexión de carga por baja frecuencia.

RECHAZO PARCIAL DE CARGA. Cada unidad generadora y la Planta deberán ser capaces de operar en forma continua y permanente durante e inmediatamente después de un evento que ocasione una reducción de la carga a cada unidad, en condiciones de carga parcial o plena carga y la reducción sea menor del 40% de la Potencia nominal de la unidad generadora, y que la carga remanente permanezca arriba del nivel de mínima carga de operación.

SALIDA DE OPERACIÓN SIN SUMINISTRO EXTERNO DE ELECTRICIDAD. Cada unidad generadora y la Planta serán capaces de salir de operación en forma segura y sin daño al equipamiento o personas al existir una falta de alimentación de electricidad proveniente del SIN de Guatemala a la Planta.

CONTRIBUCIÓN A LA ESTABILIDAD DEL SIN DE GUATEMALA. Cada unidad que se instalará debe ser equipada con equipos de Excitación y Gobernador-Actuador de tecnología reciente. Se recomienda que el sistema de excitación sea equipado con sistema estabilizador de potencia (Power System Stabilizer o PSS). Si la central al momento de entrar en servicio o en el futuro llegase a presentar oscilaciones con respecto al SIN o al Sistema Interconectado Centroamericano, el **VENDEDOR** estará obligado a instalar equipos suplementarios (PSS u otros), necesarios para eliminar o amortiguar apropiadamente dichas oscilaciones. Los ajustes del equipo suplementario antes mencionado se harán de acuerdo a un Estudio de Estabilidad que será realizado por el **VENDEDOR**. El CND estará en la obligación de proporcionar la base de datos del SIN

debiendo el **VENDEDOR** adquirir del Ente Operador Regional (EOR) la base de datos del Sistema Interconectado Centroamericano, o en su defecto el equivalente en el punto de interés. **SISTEMAS DE PROTECCIÓN QUE AFECTEN LA SEGURIDAD DEL SIN.** A cada unidad generadora, transformador de unidad, la **Central** entera y al equipo, el **VENDEDOR** deberá proveerlas de protección necesaria capaz de desconectar independientemente y en forma segura durante fallas que ocurran en el SIN de Guatemala. Si por fallas en el SIN se presentan daños a cualquier equipo de la **Central** entera, por no ser capaz de desconectarse de manera independiente al SIN debido a falta de un esquema de protección adecuado o por mal funcionamiento de los mismos, la reparación o sustitución del equipo dañado es de responsabilidad exclusiva del **VENDEDOR**. Los ajustes del equipo de protección instalado en cada unidad generadora de la Planta entera deben ser coherentes con el funcionamiento que requiere el AMM. Los ajustes serán tales que maximicen la disponibilidad de la Planta, para apoyar el control del SIN bajo condiciones de emergencia y para minimizar el riesgo de desconexión indebida, consistente con los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta. Los ajustes de las protecciones eléctricas instaladas deben ser discutidos y acordados con el AMM. Si por alguna razón se presenta que los ajustes de uno o varios tipos de esquemas de protección no son coherentes entre el funcionamiento que requiere el AMM y los requerimientos de seguridad y durabilidad de la Planta, el **VENDEDOR** tendrá la obligación de modificar o cambiar el esquema (o los esquemas) de manera de satisfacer ambos requerimientos. **PREVENCIÓN DE OPERACIÓN ASÍNCRONA.** Cada unidad generadora debe tener una protección de desconexión para prevenir deslizamiento de polos u operación asíncrona del generador.

Además deberá contar con un interruptor dimensionado de acuerdo a los parámetros requeridos para interconectarse con el SIN. Para esto, el **VENDEDOR** cuando estime oportuno, solicitará del AMM los datos sobre capacidad de corto circuito actual del SIN. El interruptor tendrá un bloqueo de voltaje de manera que no

se pueda reconectar hasta que haya presencia de voltaje en el lado de la red dentro del rango de valores de voltaje y frecuencia establecidos. El **VENDEDOR** deberá instalar en la Planta, seccionadores con puesta a tierra con llave. Estos seccionadores serán operados por el **VENDEDOR** y servirán para que el **VENDEDOR** pueda dar servicio de mantenimiento seguro a sus instalaciones bajo su responsabilidad. Para realizar operaciones en sus instalaciones que afecten la configuración, o confiabilidad del SIN, el **VENDEDOR** deberá contar con aprobación del AMM.

Con un mínimo de sesenta (60) días hábiles administrativos de anticipación a la fecha estimada de inicio de Suministro, el **VENDEDOR** deberá presentar al **COMPRADOR** un diagrama unifilar y los planos finales de la Planta, con indicación de los equipos de generación, transformación, medición, control, protección, diagrama de bloques del gobernador, diagrama de bloques del excitador, diagrama de bloques del PSS y de cualquier otro equipo que afecte el desempeño de cada unidad generadora, así como de los parámetros de ajuste asociados a dichos elementos (datos de placa, marca, modelo, ajustes, etcétera.). Con base en dicha información, en el transcurso de ese período, el **COMPRADOR** visitará la Planta para verificar el correcto funcionamiento de los equipos.

El SIN en su red de transmisión y distribución es del tipo llamado sólidamente aterrizado; las unidades generadoras sincrónicas que se conectasen por medio de transformadores elevadores, el devanado de alta tensión debe ser de conexión estrella y sólidamente aterrizado. Cada unidad generadora que se conecte directamente a la red del SIN (sin transformador) deben ser debidamente aterrizada para proporcionar las condiciones necesarias de corrientes y voltajes de secuencia cero para la operación de las protecciones, cuando se presenten fallas a tierra, ya sea en la red del SIN o en las instalaciones del **VENDEDOR**; o en su defecto se debe instalar equipos suplementarios que proporcionen las condiciones necesarias de corriente y voltaje de secuencia cero requeridas.

La conexión a utilizar será responsabilidad del **VENDEDOR**, y será tal que minimice posibles

sobrevoltajes y sobrecorrientes por ferresonancia y calentamiento por operación de voltajes desbalanceados durante fallas. El **COMPRADOR** no tendrá responsabilidad como consecuencia de la conexión utilizada. **COMUNICACIONES.** La Planta deberá contar con una Unidad Terminal Remota (UTR) o unidad equivalente de comunicación vía GSM-GPRS, que la enlazará con el AMM. Dicho equipo se usará para la transmisión normal de la información que contendrá los parámetros eléctricos de la operación de la Planta (potencia activa y reactiva, contadores de energía, tensión, frecuencia y estado de interruptores).

El **VENDEDOR** contará con los medios necesarios y adecuados de Supervisión y Medición Remota, para transmitir en forma electrónica, mediante protocolos y canales de comunicación, la información que el AMM requiere, para integrar dicha información a sus Bases de Datos de tiempo real y de Administración de Mercado, en sus sistemas SCADA-EMS y de Medición Comercial respectivamente, para la Operación en Tiempo Real y la Administración de la Generación y las Transacciones de Energía. El Operador del **VENDEDOR** deberá contar con un teléfono de acceso directo en la sala de control del **VENDEDOR**, o con un equipo de radio que permita establecer una comunicación expedita donde pueda recibir instrucciones de parte del AMM. **OPERACIÓN.** El **COMPRADOR**, respetando lo establecido en el presente Contrato, podrá solicitar al **VENDEDOR** la interrupción temporal del suministro de la Planta por las siguientes razones cuando lo considere necesario para el cumplimiento de sus actividades propias indicándole el momento en que debe llevarla a cabo. **El VENDEDOR** se obliga a acatar dicha solicitud. 1. Para las desconexiones programadas, el **COMPRADOR** comunicará al EOR una vez que el Centro Nacional de Despacho haya definido la programación de desconexiones. 2. Para las desconexiones imprevistas, el **COMPRADOR** comunicará al EOR, a la brevedad posible la acción tomada. Entre las razones de desconexión imprevista se encuentran las siguientes, pero no se limitan: a. Causas de fuerza mayor y caso fortuito que afecten al SIN, y que imposibiliten el recibo de la Energía Eléctrica de la Planta.”

**“ANEXO 7: MODELO DE GARANTÍA BANCARIA/FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL
CONTRATO**

Garantía Bancaria/fianza incondicional

Fecha:

Llamado a licitación No.:

[Nombre de la Licitación]

A: [Nombre y dirección del Contratante]

De nuestra consideración:

Nos referimos al Contrato (“el Contrato”) celebrado el [fecha] entre ustedes y [nombre del Vendedor] (“el Vendedor”) para el suministro de hasta ___ MW y la energía asociada en _____.

Por la presente Nosotros, los suscritos [nombre del Banco], Banco (o Compañía) constituido(a) conforme a las Leyes de Honduras, con domicilio social en [dirección del Banco], garantizamos irrevocablemente, en forma mancomunada y solidaria con el Vendedor, el pago de la suma que les adeude el Vendedor en virtud del Contrato, hasta un monto de [monto], equivalente al monto que resulta de multiplicar la capacidad ofertada por el Vendedor por Dos Mil Cuatrocientos Dólares (2,400.00 US\$) de los Estados Unidos de América.

Nos obligamos a pagar a ustedes en virtud de esta garantía al recibir la solicitud de ejecución por escrito firmada por un funcionario autorizado de su empresa en la cual se declare que el Vendedor no ha cumplido las obligaciones contraídas en virtud del Contrato, y sin oponer reparos u objeciones de ninguna clase, cualquier suma que no exceda de los límites indicados, sin necesidad de que ustedes tengan que probar o aducir causa o razón alguna de su solicitud y sin que el Vendedor tenga derecho a refutar o poner en duda dicho requerimiento.

Nuestra obligación en virtud de esta garantía será pagar a ustedes el valor garantizado por la presente, respecto de cualquier requerimiento debidamente presentado antes del vencimiento de esta garantía, sin derecho a indagar si este pago se reclama legítimamente o no.

Esta garantía tendrá validez de 12 Meses contados a partir de la fecha de emisión y deberá ser renovada treinta (30) días antes de su vencimiento por períodos de un año sucesivamente por el resto de la vigencia del Contrato. Para el último año, la garantía se mantendrá vigente hasta tres (3) Meses después de la terminación del Contrato.

Salvo el documento aquí especificado, no se requerirá ningún otro documento u otro trámite, sea cual fuere la Ley o la reglamentación aplicable.

Nuestra responsabilidad en virtud de esta garantía quedará anulada inmediatamente después de su vencimiento, sea devuelta o no, y no se podrá efectuar ningún requerimiento en virtud de ella si se da una de las siguientes condiciones: que se haya producido dicho vencimiento o que el total de las cantidades pagadas por nosotros a ustedes haya alcanzado el monto garantizado por la presente, si esto ocurre primero.

Todas las notificaciones que se efectúen en virtud de la presente deberán enviarse al destinatario a la dirección aquí especificada.

Por la presente convenimos en que, de común acuerdo entre ustedes y el Vendedor, se podrá enmendar, renovar, ampliar, modificar, negociar, dejar sin efecto o revocar cualquier parte del Contrato.

En todo sentido nuestra responsabilidad contraída en virtud de la presente será irrevocable y, salvo la presentación de la solicitud de ejecución por escrito, incondicional en todo respecto.

Atentamente,

[Nombre del Banco o Aseguradora]

Firma autorizada”

"ANEXO No. 8 MODELO DEL CERTIFICADO DE INICIO DE SUMINISTRO

Fecha: _____

[Nombre del Contrato]

A: XXXXXXXXXXXXX S.A. de C.V.

XXXXXXXXXXXXX.

XXXXXXXXXXXXX, Honduras, C. A.

De nuestra consideración:

De conformidad con la **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**, se hace constar que la Empresa XXXXXXXXXXXXX, S.A. de C.V. (XXXXXX) satisface en forma permanente los siguientes incisos:

- (a) La Planta está disponible para ser operada de manera normal, confiable y continua, de acuerdo con las Prácticas Prudentes de la Industria Eléctrica.
- (b) Se han terminado satisfactoriamente las Pruebas de la unidad y los sistemas que requiere para su operación confiable
- (c) Se ha recibido de la empresa XXXXXXXXXXXXX, S. A. de C.V. constancia firmada por su Representante Legal, en la que se confirma que los requisitos descritos en los incisos (a) y (b) han sido satisfechos.
- (d) El CND a solicitud de la Empresa XXXXXXXXXXXXX, S.A. de C.V., ha emitido notificación autorizando el Inicio de Suministro.

Por y en nombre del Centro Nacional de Despacho (CND)

[Firma]

en calidad de

[Cargo]

Sello del CND"

“ANEXO 9: ACUERDO DE APOYO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. XXXX DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y SU ENERGÍA ASOCIADA GENERADA CON RECURSOS RENOVABLES ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y XXXXXXXX. El presente Acuerdo de Apoyo para el Cumplimiento del Contrato No. XXXX de Suministro de Potencia y su Energía Asociada Generada con Recursos Renovables entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y XXXXXX, **“el Acuerdo de Apoyo”** y el Aval Solidario del Estado de Honduras **“el Aval Solidario”**, ambos en conjunto **“el Acuerdo”**, se celebra el día XX de XX de 2010 entre la **Procuraduría General de la República**, representada en este acto por la Abogada XXXXXXXXXXX XXXXXX, en su condición de Procuradora General de la República de Honduras, como ente que ostenta la representación Legal del Estado de Honduras, según el Artículo 228 de la Constitución de la República y con facultad expresa para la suscripción de este tipo de acuerdos, tal como lo establece el Artículo 4 del Decreto Legislativo No.70-2007, y siguiendo el procedimiento como está establecido en el Artículo 78 del Decreto No.83-2004, que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto y la **Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas**, representada en este acto por la licenciada XXXX XXX XXX, en su condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, con facultad expresa para la suscripción del Aval Solidario aquí otorgado, ambas en conjunto **“el Estado de Honduras o simplemente el Estado”**, por una parte y por otra, la Sociedad Mercantil XXXX, XXX **“el Generador”** representada en este acto por el señor XXX XXXX, en su

condición de Presidente del Consejo de Administración, con Cédula de Identidad No. XXXXXXX, mayor de edad, Ingeniero, con residencia en XXXXX y con facultades suficientes para la firma del Acuerdo de Apoyo, tal como consta en la Escritura Pública de Poder de Administración otorgada a su favor, inscrita bajo el número XX del tomo XXX del libro del Registro de Comerciantes Sociales del Instituto de la Propiedad de la Sección Registral de xxxxx, Departamento de xxxxxx, cuya representada fue constituida conforme a las Leyes de la República de Honduras e inscrita bajo el número XX del tomo XXX del libro del Registro de Comerciantes Sociales de la Propiedad Mercantil de la Ciudad de xxxxxx, Departamento de xxxxxxx.

Antecedentes.- PRIMERO: El Generador manifiesta que se propone construir, operar y mantener un proyecto de generación eléctrica de hasta XX MW de capacidad y su energía asociada **“el Proyecto”**, con el objeto de producir energía eléctrica a partir de recurso (hídrico,), la cual será suministrada total o parcialmente a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica **“la ENEE”**, una Institución Pública descentralizada del Estado de Honduras. SEGUNDO: Sigue manifestando el Generador, que ha celebrado con LA ENEE un Contrato de Suministro de Potencia y su Energía Asociada Generada con Recursos Naturales Renovables **“el PPA”** por sus siglas en inglés **“Power Purchase Agreement”**. TERCERO: Por su parte la Procuraduría General de la República manifiesta que como condición para que el Generador se comprometa en el PPA, ha requerido que el Estado brinde seguridad al cumplimiento de las obligaciones de la ENEE y/o sus Sucesores bajo el PPA, entendiendo como **“Sucesores”** cualquier persona natural ó jurídica en la que LA ENEE se transforme o a

quien le venda, ceda o concesione la totalidad o parte de sus activos en virtud de un proceso de privatización o de cualquier otro mecanismo que implique que los derechos contractuales de LA ENEE puedan ser ejercidos por otra persona. CUARTO: En tal sentido, el Generador y el Estado desean establecer y dejan formalizados por escrito sus respectivos derechos y obligaciones respecto a las transacciones que se contemplan en el Acuerdo de Apoyo. POR TANTO: El Estado y el Generador, por este medio formalizan los siguientes compromisos: **1.1. DECLARACIONES.** EL ESTADO por este medio declara:

1.1.1. Poder y Facultades. Que el Estado y sus representantes en el Acuerdo poseen poder y facultades completas y el Derecho Legal para asumir las obligaciones aquí estipuladas y para otorgar, cumplir y observar los términos y disposiciones del mismo. 1.1.2. Fuerza Legal. Que el Acuerdo constituye una obligación Legal válida, obligatoria y ejecutable del Estado de conformidad con sus términos, señalándose para ese efecto como Juzgado competente para conocer cualquier Proceso Judicial, al Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán. 1.1.3. Aprobaciones. Que todas las acciones necesarias han sido tomadas y todas las aprobaciones requeridas han sido obtenidas de conformidad con las Leyes de Honduras, para autorizar el otorgamiento y cumplimiento del Acuerdo. 1.1.4. Total Fe y Credibilidad. Que todas las obligaciones y compromisos de el Estado contenidas en este documento constituyen obligaciones en calidad del Aval Solidario del Estado. **2. RENUNCIA Y RECURSOS ACUMULATIVOS.** 2.1. Incumplimiento y/o Renuncia. Ningún incumplimiento de alguna de las partes o ningún retraso de alguna de las partes en ejercitar algún Derecho

o Recurso reconocido por las partes, de conformidad con el Acuerdo, se considerará como una renuncia del mismo. Toda renuncia de este tipo de cualquiera de las partes, será efectiva siempre que esté consignada por escrito. 2.2. Los Derechos. Los Derechos y Recursos de las Partes Estipuladas en el Acuerdo son acumulativos y no excluyentes de otros derechos o recursos dispuestos por las Leyes de Honduras. **3. DISPOSICIONES GENERALES.** 3.1. Ley Aplicable. El Acuerdo se otorga de conformidad con, y será interpretado según, las Leyes de la República de Honduras. 3.2. Avisos y Notificaciones. Cualquier aviso, solicitud, consentimiento, aprobación, confirmación, comunicación o declaración que sea requerido o permitido de conformidad con el Acuerdo, se hará por escrito, salvo lo dispuesto en contrario y será dado o entregado mediante notificación personal, telecopia, telegrama, servicio expreso de encomienda o algún otro servicio de entrega similar o mediante un depósito en la oficina de correos señalada de el Estado, porte prepago por correo registrado o certificado, dirigido a la Parte a la dirección que se indica a continuación. Los cambios en dichas direcciones serán realizados mediante aviso efectuado en forma similar.

Si se dirige a la ENEE:

Empresa Nacional de Energía Eléctrica

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Atención: Señor Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)

Teléfono: (504)

Fax: (504).

Email: XXXXXXXX

Si se dirige al Estado, en lo que corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas:

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Atención: Señor(a) Secretario(a) de Estado en el Despacho de Finanzas

Teléfono: (504)...

Fax: (504).....

Email: XXXXXXXX

Si se dirige al Estado, en lo que corresponde a la Procuraduría General de la República de Honduras:

Procuraduría General de la República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Atención: Señor(a) Procurador(a) General de la República

Teléfono: (504).....

Fax; (504).....

Email: XXXXXXXX

Si se dirige al Generador

XXXXXXXX

Colonia XXX, Boulevard XX

XX. Calle, edificio XXX, XX planta

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Atención; Señor XX XXXXX

Teléfono: (504) XXXX

Fax; (504) XXXX

Email: XXXX

Se considerará que los avisos han sido recibidos y tendrán vigencia a partir del momento de su recibo en los lugares antes señalados o en aquellos cuyo cambio se haya notificado debidamente. Los avisos sobre cambios de dirección de cualquiera de las Partes se efectuarán por escrito dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de la fecha efectiva de tal cambio. 3.3. Enmiendas. Ninguna enmienda o modificación a los términos del Acuerdo obligará o comprometerá al Estado o al Generador, a menos que tal enmienda se presente por escrito y sea firmada por todas las partes. 3.4. Copias. El Acuerdo podrá ser otorgado simultáneamente en cuatro (4) copias, cada una de las cuales será considerada como un original, pero todos en conjunto constituirán un solo Acuerdo. 3.5. Integración. El Acuerdo representa el entendimiento total entre las partes en relación con el asunto objeto del mismo sobre todos y cualesquiera convenio, arreglo o discusiones anteriores entre las partes (ya sean escrito o verbales) en relación con el asunto objeto del mismo. 4. Aval Solidario del Estado. 4.1. Cumplimiento de obligaciones.- La Procuraduría General de la República, en apoyo al cumplimiento del Contrato de Suministro de Potencia y su Energía Asociada Generada con Recursos Renovables suscrito entre la ENEE y el Generador, declara que las obligaciones relacionadas a continuación en relación con el "Aval Solidario del Estado" otorgado por el Estado de Honduras a la ENEE, son válidas y demandables en la República de Honduras, por haber sido suscrito por el funcionario competente y facultado de conformidad con la Ley, habiendo cumplido los requisitos que al efecto exige la misma. 4.2. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en representación del Estado de Honduras y en consideración al PPA suscrito entre el Generador y la

ENEE por este medio y para proveer certeza en cuanto al cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ENEE y/o sus Sucesores, de manera irrevocable e incondicional se constituye en **AVAL SOLIDARIO** de la ENEE y se compromete a la debida y puntual observancia y cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo de la ENEE contenidas y derivadas del PPA y/o asumir la responsabilidad y pagar las obligaciones de pago a cargo de la ENEE en caso de su incumplimiento o atraso en las fechas estipuladas en el PPA. La obligación de pago del Estado según el presente documento será solidaria con respecto a las obligaciones a cargo de la ENEE y/o sus Sucesores, las que se originarán y podrán exigirse con la sola falta de pago de las mismas por parte de la ENEE al Generador en las fechas en que corresponde según el PPA o según se establezcan por un Tribunal competente. 4.3. El Estado además garantiza incondicionalmente el cumplimiento del PPA en cualquier caso en el que la ENEE y/o sus Sucesores se declare o sea declarado en disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos, o que la misma sea objeto de una reorganización en un proceso de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o suspensión de pagos, en apego a cualquier disposición de Autoridad o Legal vigente o que entre en vigor durante la vigencia de dicho PPA. 4.4. Aviso y requerimiento de Pago. Al vencimiento de los plazos otorgados para el pago de conformidad con el PPA, y no habiendo pagado la ENEE y/o sus Sucesores, el Generador podrá requerir de pago al Estado mediante notificación escrita suscrita por el Representante Legal competente, con el propósito de hacer cumplir este Acuerdo. El Estado, en cumplimiento y sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo, efectuará el pago total adeudado al Generador a más tardar el décimo

(10) día hábil administrativo después que le hubiera sido notificado tal requerimiento de pago. Este plazo podrá ser ampliado por acuerdo escrito de las partes. 4.5. De igual forma, el Estado se obliga, en caso de verificarse un proceso de venta, privatización, concesionamiento o cualquier otro tipo de proceso que implique la transmisión del dominio de la propiedad, las acciones, bienes, participación, control, operación o cualquier otra modalidad mediante la cual la ENEE deje de ser susceptible de este Aval Solidario, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto, a exigir a quien asuma las obligaciones de la ENEE contenidas en el PPA el otorgamiento de una garantía que sustituya al Aval Solidario otorgado por el Estado para asegurar el pago de las obligaciones contenidas en el PPA a favor del Generador. 5. Ratificación. El Generador y el Estado ratifican todas y cada uno de las cláusulas precedentes el .. de de 2009, y se obligan a su fiel cumplimiento. En fe de todo lo cual, las partes han dispuesto que las firmas de sus funcionarios sean suscritas y estampadas respectivamente en el Acuerdo, en cuatro ejemplares de idéntico texto y valor que constituyen un solo ACUERDO, que forma parte integral del Contrato del cual se extiende una copia a cada parte compareciente en el presente Acuerdo, en el día y año consignados al inicio del mismo. Por el ESTADO, XXXXX XXXXXX XXXXXXXX, PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA. XXXX XXXXXX XXXXX, AVAL SOLIDARIO A ENEE. SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, Por el Generador, XXXXX XXXXXXXX XXXXXXXXXXXX, REPRESENTANTE LEGAL.”